

Marzo 9 de 2020

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRIA ESTUDIOS POLITICOS
UNIVERSIDAD JAVERIANA
AREA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTA CONTRA LA MUJER

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRIA ESTUDIOS POLITICOS
UNIVERSIDAD JAVERIANA
AREA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTA CONTRA LA MUJER

Presentado por: CLARA L. ROJAS G.

A NUESTROS COMPATRIOTAS,

Invitación a construir conciencia colectiva que nos permita actuar de manera proactiva y transformar nuestra sociedad, de manera de pronto tener una sociedad más igualitaria, más respetuosa.

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Javeriana, a los profesores, decanos, tutores, compañeros, quienes hicieron de esta maestría una experiencia invaluable.
- A los estudiosos que vinieron antes y que se citan en el capítulo de la bibliografía, a quienes gracias a su arduo trabajo ayudan a Colombia a comprenderse a sí misma.
- A mi madre, (q.p.d.) quien fue siempre mi más profundo apoyo y siempre modelo; y quien además me enseñó a través de su gran amor, el valor de la perseverancia.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

- 1.1. Planteamiento del problema de investigación
- 1.2. Objetivo general y objetivos específicos
- 1.3. Justificación
- 1.4. Ruta metodológica
 - 1.4.1. Tipo de investigación
 - 1.4.2. Técnica de recolección
 - 1.4.3. Etapas del proceso investigativo

2.APROXIMACIONES ANALITICAS

- 2.1. Cifras actuales sobre violencia intrafamiliar en Bogotá
- 2.2. Marco legal
- 2.3. Aspecto psicológico
- 2.4. Educación
- 2.5. Políticas públicas
- 2.6. Estudios previos sobre violencia intrafamiliar

3.Violencia intrafamiliar en Bogotá

- 3.1. Historia
- 3.2. Características

4.UNA PROPUESTA HACIA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

Conclusiones

5. REFERENCIAS

6. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La presente monografía, estuvo motivada por la profunda preocupación por comprender la violencia que afecta al país y particularmente el fenómeno de la violencia intrafamiliar contra la mujer. En 1999 realicé un primer abordaje al tema. Elaboré un escrito y para ese momento revisé varios libros, artículos, expedientes judiciales, y notas de prensa que da cuenta el acápite sobre referencias. En esta oportunidad, en 2019, al volver a abocar el problema específico sobre la violencia intrafamiliar, tomé como punto de partida el informe del Observatorio de la Mujer-secretaria de la Mujer- Alcaldía de Bogotá que da cuenta del comportamiento de la violencia contra la mujer durante el primer cuatrimestre del año 2019, esto es, de enero a abril. Allí se observa de manera desagregada la violencia que se presenta entre parejas y otros familiares hacia la mujer, lo que correspondería al menos a 3.759 casos reportados de Medicina Legal (OMEG-DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Alcaldía de Bogotá, junio 2019).

Me sigue sorprendiendo que en pleno siglo XXI en una ciudad como Bogotá, sigan pasando estas situaciones, por ello decidí indagar **¿qué haría falta para eliminar la violencia intrafamiliar contra la mujer?** A partir de esta pregunta un primer objetivo es tratar de indagar la bibliografía existente en diversos campos, jurídico, psicológico, políticas públicas, y estudios específicos. El objetivo específico es intentar a partir de esa información responder a la pregunta, entendiendo por supuesto que es a partir de un cambio cultural en que se transforman las costumbres.

Este estudio entonces está compuesto de esta introducción, un primer capítulo que busca describir el proyecto identificando el planteamiento del problema específico, se presentan los objetivos, el general y el específico, la justificación del trabajo, la metodología empleada, precisando el tipo de investigación, la técnica de recolección del material y las etapas del proceso de investigación. En el segundo capítulo se presentan las aproximaciones analíticas al tema, partiendo de las cifras objeto de análisis del Observatorio de la Mujer- secretaria de la Mujer-Alcaldía Mayor de Bogotá. Luego se presenta todo el desarrollo legal y legislativo a partir de la Constitución de 1991, leyes, tratados y convenciones internacionales y algunas jurisprudencias, para tener en cuenta que, si bien solo se estudia la situación de Bogotá, pues es la ciudad capital de nuestro país, congrega el mayor número de habitantes y tiene los niveles más altos de desarrollo del país, en otras regiones al interior y en el exterior también surgen problemáticas semejantes, denotando una situación global compleja. Seguidamente y partir de varios libros sobre la violencia psicológica, el abordaje a la violencia en las relaciones íntimas, la violencia en el noviazgo y en relación con los hijos, se muestran los diferentes tipos de afectaciones que pueden sufrir mujeres e hijos, en casos de violencia intrafamiliar e incluso en

relaciones de noviazgo. También se analiza la importancia de la educación y sus falencias, y la necesidad de integrar a la población de manera más democrática, bajo la óptica del enfoque de derechos, en la medida que todos los ciudadanos, sean hombres o mujeres requieren trato igual y digno y acceder a mismos niveles del servicio del Estado, como educación, salud, etc. Posteriormente se presentan algunos comentarios sobre la política pública en salud que busca generar una línea de atención a las mujeres y una de sus líneas de atención corresponde a la violencia intrafamiliar. También se analizan varios estudios previos sobre violencia intrafamiliar, con mirada de género, determinantes sobre la violencia intrafamiliar, factores de riesgo en la violencia de género y factores socio jurídicos sobre violencia contra la mujer, los cuales muestran varias ópticas y abordajes a la problemática. En el tercer capítulo se presentan específicamente la violencia intrafamiliar en Bogotá, a partir de las cifras de medicina legal, indicando antecedentes históricos y características. En el capítulo cuarto, y para finalizar, a manera de propuesta, se intenta responder la pregunta y ver por qué es importante su resolución para la mujer, la ciudad de Bogotá y el país, como quiera que, si se logra superar este tipo de violencia en la ciudad capital, seguramente tendrá un impacto positivo en demás regiones, igualmente se presentan las conclusiones. Los capítulos finales están destinados a las referencias y bibliografía.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Planteamiento del problema de la investigación.

Desde el año 2015 los países miembros de las Naciones Unidas adoptaron los objetivos mundiales de desarrollo sostenible -ODS, dentro del cual se plasma el objetivo número 5, la equidad de género, lineamientos estos que se adoptaron en Colombia mediante documento de política -CONPES- desde mayo de 2018.

A partir del informe del Observatorio de la Mujer- secretaria de la Mujer- Alcaldía de Bogotá que da cuenta del comportamiento de la violencia contra la mujer durante el primer cuatrimestre del año 2019, esto es, de enero a abril, se observa de manera desagregada la violencia que se presenta entre parejas y otros familiares hacia la mujer, lo que correspondería al menos a 3.759 casos reportados de Medicina Legal (OMEG-DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Alcaldía de Bogotá, junio 2019). De continuarse con esta tendencia durante el año, estaríamos hablando de aproximadamente 11.277 agresiones denunciadas contra la mujer, solo dentro del ámbito familiar. A diciembre de 2019, la cifra de Medicina legal supera los 17.000 casos. Según censo - DANE 2018, de los 7.181.569 habitantes en Bogotá, 3.749.944 son mujeres, (El Tiempo, s.f.), lo que representa aproximadamente el 0.30072%. Aunque no parece un porcentaje cuantitativamente alto respecto a la población considerada, si genera una afectación muy significativa a cada una de las víctimas de agresiones y en todo caso, las cifras nos siguen resultando absurdas y dolorosas, máxime que solo estamos hablando de casos denunciados.

1.2. Objetivos

General.

El presente estudio intenta analizar en lo que se ha avanzado en cuanto a régimen legal, políticas públicas, atención psicológica, apertura a la educación, y diversos estudios previos que han intentado comprender ¿por qué se presenta la violencia intrafamiliar contra la mujer? en la cual mayoritariamente resulta afectada la mujer.

Específico.

Intentar responder a la pregunta planteada: ¿qué haría falta para superar y erradicar de manera definitiva la violencia intrafamiliar contra la mujer?

1.3. Justificación

El presente estudio se justifica en la medida que la ciudad aún dista de lograr los objetivos globales y mundiales de equidad de género. En el horizonte ideal, ninguna mujer debería ser objeto de violencia en ninguna situación, menos en el entorno de

su hogar, y menos por parte de su pareja, o de sus padres, o algún miembro de su familia.

1.4 Ruta metodológica

1.4.1. Tipo de investigación

Este trabajo se realiza como una investigación combinada en la medida que toma datos históricos (analiza tipos de normas nacionales e internacionales sobre tema específico e indirectamente las que puedan tener relación y aplicación, de igual manera con abordaje psicológico, educativo y estudios previos de investigación), cifras de medicina legal), pero también es descriptiva, pues a partir de información se intenta describir y analizar la información encontrada.

1.4.2. Técnicas de recolección

Las técnicas de recolección de la información: i) se definió las diversas líneas de abordaje al tema (legal, psicológico, educativo, estudios previos y cifras), se procedió a la búsqueda a través de internet, bibliotecas y librerías para lograr agrupar una muestra importante de bibliografía y referencias; ii) se realizó efectivamente la búsqueda de información en las líneas definidas; iii) se procedió a leer y analizar la información obtenida; iv) se procedió a organizar y escribir lo pertinente al punto anterior para lograr plasmarlo en el presente estudio.

1.4.3. Etapas del proceso de recolección información e investigación

La recolección de la información fue permanente a lo largo de todo el proceso de investigación, pues a partir de información preliminar, revisión y análisis de la información obtenida, siempre se hace necesario seguir profundizando en algún dato a análisis que haya necesidad de ir validación, corroborando, contrastando hasta momento final.

Estado del arte: indagación general

En un primer momento se presentan cifras. Luego se hizo un barrido sobre normas, partiendo de la Constitución Política, Convenios y tratados internacionales que forman parte de la Constitución Nacional, Códigos, leyes, incluso algunas leyes extranjeras, proyectos de ley en curso que tratan sobre la materia, y algunas jurisprudencias de la Corte.

Posteriormente se escogieron de manera aleatoria al menos 5 estudios psicológicos que abordan la problemática sufrida por parte de mujeres, niños, parejas, incluso en relaciones de noviazgo y se muestran el tipo de afectaciones que surgen.

Luego se analiza un estudio sobre la educación en Colombia, y como es de importante el acceso a la educación. Se analiza la política pública sobre salud que

recientemente presento el Ministerio de la Salud, y para cerrar este capítulo se abordan al menos 4 estudios específicos sobre la problemática de la violencia intrafamiliar, para a partir de ellos presentar en el capítulo tercero alternativas y soluciones, intentando identificar que faltaría para resolver y erradicar la violencia intrafamiliar.

2. APROXIMACION AL TEMA

2.1. Cifras actuales de violencia intrafamiliar

-Según informes de la Alcaldía de Bogotá, basados en informes de medicina Legal y Practicas Forenses, durante el primer trimestre de 2019 se presentaron al menos **3.103 caos de violencia de pareja; 656 casos de violencia entre otros familiares, 90 casos denunciados contra adultos mayores; 533 casos de violencia contra niñas y adolescentes.**

-Según Beltrán, Mauricio (24 enero 2019) Cada hora cada hora se denuncian 11 casos de violencia intrafamiliar en Colombia.

<https://canal1.com.co/noticias7nacional/cada-hora-se-denuncian-11-casos-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia/>

-Según nota de Revista Semana (3 de Julio de 2019), la violencia contra la mujer empeora en los últimos meses, <https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-y-2019/604118>, basados en informes de Medicina Legal, entre enero de 2018 y 20 de febrero de 2019 iban 1.080 casos de asesinatos de mujeres, aumento del 9.5 con respecto al mismo periodo de 2017. Se observa además de aumento de homicidios por delitos sexuales, aumento de violencia interpersonal e intrafamiliar. Destacan igualmente que **la impunidad en los casos de violencia contra la mujer supera el 88%, a raíz de balance sobre 10 años de expedición de ley 1257 de 2008. Urgen a autoridades la necesidad de revertir esa tendencia negativa que se presenta 2019.**

-Según nota televisada del Noticiero CNN (3, marzo 8 de 2019) En Colombia aumentó la violencia contra las mujeres en el último año. <https://cnnespanol-cnn.com/2019/03/08/en.colombia-aumento-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-ultimo-ano/>, se presentaron 22.304 casos de violencia contra la mujer contra 20.072 en 2017. La violencia de pareja y la interpersonal fueron los que se registraron en mujeres entre 20 y 34 años principalmente.

-Sentencia 234 de 2012.En casos de mujeres objeto de violencia sexual, constituye deber ético para quienes integran el sistema de justicia minimizar efectos negativos.”

-Según (González Penagos, Javier. (24 noviembre 2018). El Espectador (<https://www.elespectador.com/colombia2020/construyendo-pais2020/radiografia-de-la-violencia-contra-la-mujer-articulo-857204>), basados en cifras de Medicina Legal cada dos días cinco mujeres eran asesinadas. En 2018 se hablaba de 50 feminicidios y campañas como la de #Ni una menos.

_(González Penagos, Javier. (24 noviembre 2018). El Espectador (<https://www.elespectador.comcolombia2020/construyendo-pais2020/radiografia-de-la-violencia-contra-la-mujer-articulo-857204>).

-Según, Saavedra, Sergio. (17 enero 2019). Pares. Fundación PARES <https://pares.com-co/2019/01/177violencia-de-genero--violencia-pisicologica--y-violencia-mediatica/> , en Colombia en **2018 se registraron 138.440 denuncias de violencia intrafamiliar, 109.697 de lesiones personales contra la mujer, 1.966 feminicidios**, 50.458 delitos sexuales, basados en cifras del Observatorio de la Policía Nacional. Igualmente mencionan investigación de la Universidad Libre, facultad de Derecho, en el cual mencionan que **en Colombia cada 28 minutos una mujer es víctima de violencia de género y alrededor del 70% no se denuncian los casos.**

Comentario:

Aquí impactan las cifras a nivel nacional, donde el gran conjunto se refiere a la violencia contra la mujer y un subconjunto por así decirlo corresponde a la violencia que sufre la mujer al interior de la familia y en particular en Bogotá. Desde nuestro punto de vista, las noticias generan un impacto en la sociedad, pues si bien aquí solo se mencionan algunos casos, se genera la percepción que la mujer es violentada constantemente, en el país 138.440 casos es una cifra totalmente alarmante, pero repito el impacto que genera el hecho que se indique por ejemplo en un periódico como El Espectador que cada 5 días mueren al menos 3 mujeres. En el caso particular de Bogotá, y particularmente en lo que hace a situaciones de violencia al interior de la familia, en 2019, Medicina Legal reportó 17.489 casos.

Da la impresión de que una mujer no está segura en el interior de su familia, lo cual carece de toda lógica, pues donde mayor seguridad, tranquilidad y respeto debería recibir es en el interior de su hogar por parte de su pareja y padres (mamá y papá).

Con todo, es importante tener presente que las violencias son ante todo procesos, condiciones histórico-culturales. Las interacciones reflejan, características y valores individuales tanto como normas y valores socialmente aceptados. Las acciones no desaparecen, sino que alimentan un proceso de interacción. Preocupa la violencia familiar, en (Maldonado, 1995) este tipo de violencia intrafamiliar ha existido siempre, pero hoy preocupa porque han surgido el respeto a los derechos humanos y en esa medida resulta totalmente inconcebible.

justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia de los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer, afirmando que la fortaleza de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua de todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y a la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial, promoverán el progreso y desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer, convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y complejo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y el desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas las formas y manifestaciones, han convenido en lo siguiente:

Comentario: esta consagración de principios y fundamentos refuerza el concepto de la dignidad humana, la igualdad entre hombre y mujeres y el libre ejercicio de todos los derechos, reconoce igualmente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y la responsabilidad compartida entre hombre y mujer, la sociedad en su conjunto, sobre la educación de los hijos.

PARTE I

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera. Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera personas, organizaciones o empresas, f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4 1. La adopción de los estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero en ningún modo entrará, como consecuencia, el mantenimiento de las normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y oportunidad y trato. 2 La adopción por os Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5 **Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socio culturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas**

consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluye una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración principal en todos los casos. (la negrilla es nuestra, se resalta pues desde nuestro punto de vista es el mayor esfuerzo a realizar)

Artículo 6 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suplir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Comentario: Estos primeros artículos parten de la definición de lo que se entiende por discriminación a la mujer a partir del entendimiento del menoscabo o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de las mujeres, independientemente de su estado civil, establece protección jurídica y busca generar mecanismos para acelerar la igualdad de facto. Desde mi punto de vista lo más valiosos, es que insta a los Estados Parte a modificar patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar perjuicios y prácticas consuetudinarias basadas en inferioridad o superioridad de cualquier persona.

PARTE II

Artículo 7 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en las organizaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de los organismos internacionales.

Artículo 9 1. Los Estados Parte otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la

esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar nacionalidad del cónyuge.
 2. Los Estados Parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de los hijos.

Comentario: En este apartado los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para lograr la igualdad en el campo de la participación política de las mujeres, en eliminar toda forma de discriminación, en garantizar el derecho al voto, en la formación de políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos. En todo caso en garantizar medidas de igualdad para representar a sus gobiernos en plano nacional e internacional. Lo propio para temas de nacionalidad que no depende del marido para definir estos temas de nacionalidad.

PARTE III

Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza en todas las categorías, tanto en las zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adopción de métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer; f) la reducción de las tasas de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellos jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuye a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Artículo 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y en la esfera del empleo a fin de asegurar,

en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) el derecho al trabajo como el derecho inalienable de todo ser humano; b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión u empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento periódico; d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones e igualdad de trato respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo; e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de seguridad social, de jubilación, de empleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como al derecho a vacaciones pagadas; f) el derecho a la protección a la salud y a la seguridad en condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda en la función de reproducción. 2. A fin de impedir la discriminación por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) prohibir bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; b) implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida de empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales; c) alentar al suministro de servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades de trabajo y la participación de la vida pública, especialmente mediante el fomento y la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d) prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella. 3. Legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluso los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Estados Parte garantizarán a la mujer los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los

mismos derechos en particular: a) el derecho a prestaciones familiares; b) el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; c) el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14. Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace referencia la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de la familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención de la mujer de las zonas rurales. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en los beneficios, y en particular asegurarán el derecho a: a) participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; b) tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; c) beneficiarse directamente de los programas de seguridad social; d) obtener todos los tipos de educación y formación académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; e) organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; f) participar en todas las actividades comunitarias; f) obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; h) gozar de condiciones de vivienda adecuada, particularmente en las esferas de vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Comentario: En este apartado se establecen compromisos muy importantes en términos de que los Estados Parte se comprometen a garantizar acceso a la educación de las mujeres, en la capacitación y orientación para escoger carrera, acceso a mismos programas de estudio, estímulo a educación mixta, reducción de tasas de abandono femenino en los programas escolares. Compromiso para garantizar acceso al deporte, al trabajo, al ascenso laboral, al readiestramiento, acceso a la seguridad social y planes de jubilación, a evitar toda forma de discriminación debido al matrimonio, a prestar especial atención al reconocimiento de las mujeres en su papel de supervivencia de la familia, a evitar la discriminación a mujeres rurales y a garantizarles el acceso al crédito, entre otras medidas. Si observamos son aspectos todos muy importantes que de lograr implementarse en cada país permitirán a las mujeres lograr la igualdad.

PARTE IV

Artículo 15. 1. Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. 2. Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. 3. Los Estados Parte convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurando en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) el mismo derecho para contraer matrimonio; b) el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos los intereses de sus hijos serán de su consideración primordial; e) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos; f) los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional, en todos los casos, los intereses de los hijos serán de consideración primordial; g) los derechos pensionales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión, ocupación; h) los mismos derechos a cada uno de ellos cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. 2. No tendrá ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar la edad mínima para la celebración del matrimonio en un registro oficial. (...)” (Naciones Unidas. Convention on the Elimination of all Forms of discrimination against Women. New York, 18 December 1979).

Comentario: En esta parte se establecen los compromisos para que Estados Partes establezcan todos derechos de igualdad en temas civiles y lo que implica para reconocer a la mujer el ejercicio de esa capacidad, para firmar contratos, administrara **sus bienes, a eliminar todas formas de discriminación** contra la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares, a contraer matrimonio, solo con su libre albedrío, a tener los mismos derechos y obligaciones en matrimonio y con ocasión de disolución, e igual respecto a cuidado y tutela de los hijos, a elegir apellido. Para el tema que nos ocupa que es la violencia intrafamiliar esta

convención resulta fundamental pues se establecen plenos derechos a las mujeres en las relaciones conyugales y familiares, lo cual sin duda es muy importante para evitar eventuales agresiones.

Colombia expidió la Ley 51 de 1981 mediante la cual se adoptó esta Convención y que fue ratificada el 3 de septiembre de 1981. Se expidió el Decreto 2492 de 1982 para su promulgación y se desarrolló mediante Decreto 1398 de 1990.

Comentario: Se ha transcrito parte muy importante de esta Convención no porque sea la primera norma a nivel internacional, ni tampoco a nivel nacional, sino por su relevancia, por lo que este instrumento significa en avance para el fortalecimiento del marco jurídico en orden de reforzar el marco legal para las mujeres en Colombia.

En virtud de esta Convención a la luz de los informes periódicos que debe presentar el país, se destaca el informe de Colombia al Comité de Eliminación de la Discriminación contra la mujer, donde el Gobierno Colombiano informa que en cumplimiento de esta Convención adoptó las siguientes normas y políticas:

“a) La ley número 1257 de 2008 sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencias, b) la ley número 1448 de 2011 sobre víctimas y restitución de tierras; c) La ley número 1542 de 2012 sobre violencia doméstica, y d) La ley número 639 sobre ataques de ácido. Pero además el mejoramiento del marco institucional con la aprobación de: a) La política pública de Equidad de Género, junto con el plan integral contra la violencia, en septiembre de 2012 así como la aprobación de su marco presupuestario en marzo de 2013; b) la aprobación del plan Nacional de Atención y Reparación de Víctimas y su presupuesto en 2012 así como la creación del Sistema Integral de Reparación de Víctimas; c) la adopción en 2012 de la estrategia interinstitucional para conceder prioridad a los casos y la atención que se presta a las mujeres víctimas de la violencia, en particular la violencia sexual.” (CEDAW C/COL/CO/7-8 29 de octubre de 2013).

Comentario: Si bien todas estas leyes son muy importantes quiero destacar la Ley 1257, la cual se analiza más adelante, pero sin duda es un paso muy importante para garantizarle a las mujeres en Colombia una vida libre de toda violencia.

Antes de la Convención Cedaw quisiera destacar las siguientes Convenciones Internacionales:

-Convención Internacional para la Represión de la Trata de Personas, Resolución 317 de 1948, ONU.

-La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Resolución 640 de 1952, ONU.

-Convención sobre la lucha contra la discriminación en la enseñanza, adoptada por la Conferencia de la UNESCO en 1960.

-El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.), Resolución 2200, de 1966. Asamblea de la ONU.

-Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, edad, mínima y registro, Resolución 1763^a de 1962, ONU.

-Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer. Resolución 2263 de 1967, ONU.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Conferencia de Estados Americanos OEA 1969, Costa Rica.

-Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. CONVENCION DE BELEM DO PARA, aprobada en 1994, OEA.

-Conferencia (4^a) de la Mujer en Beijín, 1995, China.

-También se destaca que otros países en Latino América han expedido sus leyes para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, como es el caso del Perú con la ley número 30364, estableciendo a demás instancias de concertación del orden regional, provincial, y distrital, pero también estableciendo un registro único de víctimas y agresores del Ministerio Público en coordinación con Policía, poder judicial y Ministerio de la Mujer en el Perú.

Comentario. Todas estas convenciones internacionales que datan de 1948 muestran, sin lugar a duda, la preocupación mundial por proteger a la mujer de la violencia, por procurarle el acceso a la educación y el poder políticos, en suma, por garantizarle el ejercicio de todos sus derechos en todos los países.

A nivel Nacional

-Constitución Nacional de 1991. Artículos 13 y 93:

“Artículo 13.-Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real o efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”.

“Artículo 93.-Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen sobre el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...). “

Comentario. Estos dos artículos de nuestra Constitución Nacional son muy importantes pues de manera diáfana se establece el principio de igualdad entre hombre y mujer, o mejor aún el derecho a la igualdad entre todas las personas. De igual manera le impone al estado y al Gobierno colombiano de procurar la igualdad real y efectiva y promover las condiciones para tal fin. El otro principio que es fundamental es que incluye dentro de nuestro ordenamiento jurídico el conjunto de normas de carácter internacional en materia de derechos humanos ratificados por Colombia como los ya referenciados. El desafío, sin duda, es implementarles y darles aplicación de manera íntegra.

-La ley 57 de 1887, sobre validez de matrimonios católicos con todos efectos civiles. Importante, hay que recordar que Colombia adoptó Código Civil Chileno.

-Ley 153 de 1887, reforzó el sentido de ley anterior en el sentido de dar plenos efectos civiles al matrimonio católico.

-Ley 30 de 1888, determino que matrimonio católico anulaba de pleno derecho el matrimonio civil anterior

-Ley 24 de 1924 Determino que los católicos se podrían casar por lo civil retirándose de iglesia católica.

--La ley 28 de 1932, se estableció el régimen patrimonial del matrimonio.

-La ley 8 de 1959, se aprobaron las Convenciones Americanas sobre Derechos Civiles y Políticos para la mujer.

-En Julio de 1973 un nuevo Concordato con la Santa Sede por el cual se regulan el tema del matrimonio.

-Decreto Ley 2820 de 1974, se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los hombres.

-La Ley 51 de 1981, se aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

-Ley 54 de 1990 se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

-Ley 25 de 1992, se reglamenta artículo 42 de la Constitución Política sobre la familia y las relaciones de pareja. Ley 82 de 1993, se expiden normas para apoyar a mujeres cabeza de hogar.

Comentario: Todo este conjunto de normas los mencionamos porque regulan no solo los derechos civiles de la mujer, sino también el matrimonio, el divorcio, y se establecen efectos para las uniones maritales de hecho. Todo lo cual es muy importante, pues es el marco general dentro del cual se mueven las relaciones de familia.

-Ley 248 de 1995, se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y Erradicar la Violencia contra la mujer.

-La Ley 294 de 1996, se dictan normas para prevenir, remediar, y sancionar violencia intrafamiliar.

Comentario: Importante, hay que destacar aquí que esta ley fue expedida, según su artículo 1, para desarrollar el artículo 46, inciso 5 de la Constitución Política mediante “el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

El artículo 3, señala los nueve principios de interpretación: i) la primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; ii) toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; iii) la oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, del daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; iv) la igualdad de derechos del hombre y la mujer; v) son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; vi) los derechos de ellos niños prevalecen sobre los demás; vii) la preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ellos a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente; viii) la eficacia, celeridad, sumariidad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la ley; ix) el respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

Comentario: esta ley, es básica y fundamental, de hecho cualquier persona, llámese hombre o mujer, antes de contraer matrimonio o las llamadas uniones de hecho, debería conocer esta ley, entender la importancia que la familia tiene y lo que significa cualquier forma de violencia que afecta la estabilidad, armonía, y unidad en las relaciones familiares, independientemente de cualquier consideración ideológica, sociológica, incluso religiosa sobre el concepto de familia que se tenga, lo importante desde mi punto de vista es lograr mantener relaciones de respeto e

igualdad de derechos que se consagran en nuestra Constitución Nacional ya mencionada. Igualmente, la necesidad de la protección vía legal a eventuales víctimas que puedan surgir con ocasión de la afectación de las relaciones familiares e insta a las instituciones para su protección efectiva, estableciendo la igualdad entre hombres y mujeres y estableciendo igualmente procedimientos para la resolución de conflictos familiares. Importante y también he de mencionar que desde 1991 han venido modificándose las leyes, las instituciones, las políticas, tratando en un primer momento de identificar el problema, las cifras han sido cambiantes, pues cada día van mejorando los mecanismos de toma de información y denuncia por parte del Estado (Medicina Legal) y las personas afectadas. La información ha demostrado ser una herramienta que genero la necesidad de ir mejorando las leyes, las instituciones, las políticas, los procedimientos para resolver la problemática.

-La ley 258 de 1996, se estable la afectación a vivienda familiar.

-Ley 360, se modifica Código penal sobre delitos contra libertad y poder sexual.

-Ley 575 de 2000, se expide Código de Familia con su respectivo capítulo sobre delitos contra la familia.

Artículo 1.- Se configura la violencia intrafamiliar por todo daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del grupo familiar a otro, sea que el hecho, acción u omisión constituyan un delito, o una contravención, o ni siquiera alcanzarán esas categorías.

-Resolución 412 de 2000, se adoptan normas técnicas y guías de atención para acciones de protección específica, detectar tempranamente, y atención de enfermedades para niños (as) y mujeres maltratadas.

-Decreto 652, reglamenta ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar.

-Decreto 190 reglamenta parcialmente ley 790 de 2002, para madres cabeza de familia que dependan del salario de la entidad pública que las contrate.

-Ley 882 de 2004 sobre penalización sobre delito de violencia intrafamiliar (ley ojos morados).

Comentario: Nótese que en este bloque de normas desde 1996 a 2004 se adoptan una serie de leyes muy importantes que buscan avanzar en la protección de la familia, en el orden civil, como es la afectación de la vivienda familiar para evitar que uno de los cónyuges hipoteque o se le embargue el bien familiar, pero además reformas en el Código Penal, al consagrar cuándo se configura la violencia intrafamiliar, cuando hay agresiones físicas o psicológicas y también se crean las rutas de atención para los niños y para las mujeres maltratadas. En la literatura se

encuentran voces contrarias, en particular sobre lo que significo la ley 882 de 2004, por considerar que esta ley es un retroceso en materia de Derechos Humanos y de género (Claudia Rivera), pero desde de mi punto de vista analizando con una perspectiva más amplia todo este conjunto de normas en general, buscan avanzar en la protección de la familia.

-Leyes 1275 y 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforma el **Código Penal, y de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996, y se dictan otras disposiciones.**

Esta ley contiene 39 artículos y es muy importante porque además de tener por objeto:

“Artículo 1.- (...) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.”

Pero además define la violencia contra la mujer, las clases de daño, establece un mínimo de garantías, establece los principios rectores para mantener la igualdad real y efectiva, los derechos humanos, la corresponsabilidad, la integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación, atención diferenciada, los derechos, las medidas de sensibilización y prevención para el Gobierno Nacional, los Departamentos y Municipios, el Ministerio de Comunicaciones, El de Educación, a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), al Ministerio de Salud y Protección, a la Familia, a la sociedad, establece medidas de protección, medidas de atención, establece sanciones.

“Artículo 2.-*Definición de violencia contra la mujer.* – Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para los efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los planes de acción de las conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3.- *Concepto de daño contra la mujer.* – Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio o intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, asilamiento, o cualquier otra conducta que indique un perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b. **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. C. **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d. **Daño patrimonial.** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.”

(...)

“Artículo 7.- *Derechos de la Mujeres.* – Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.”

Artículo 8.-*Derechos de las Víctimas de Violencia.* – Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 11 de la ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la ley 360 de 1997, tiene derecho a: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. B) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública. C. **Recibir información clara, completa,** veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes. D)

Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras del servicio de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia. e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratad con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que este bajo su guardia o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. h) acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas, i) La verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, j) la estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales de otro tipo (la negrilla es nuestra).”

Comentario: sin duda estas leyes 1257 y 1275 de 2008 son muy importantes, además de reformas **los códigos penales determinan cuando se presenta violencia contra la mujer**, así sea dentro o fuera del matrimonio, lo cual obviamente se entiende que aplica a relaciones familiar si la mujer ha sido afectada. Se definen los tipos de daño, sea este psicológico, físico, incluso patrimonial. Se establecen los derechos de las mujeres y de las víctimas afectadas, en tratamiento que se le debe ofrecer, la reserva. Sin duda es un marco legal muy importante para sancionar las prácticas de violencia contra la mujer.

Hay que destacar igualmente sobre ley 1257 de 2008, en virtud del artículo 9, numeral 2, en el cual se determina que deben ejecutar programas de formación para servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres. De igual manera el fortalecimiento de los sistemas de información que determine el Ministerio de la protección social, la alta Consejería para la Equidad de la Mujer a través del Observatorio de Asuntos de Género para las labores de información monitoreo y seguimiento.

-Ley 1761 de 2015 por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo. (Rosa Elvira Celi).

-Ley 1773 de 2016, por la cual se reforma el Código Penal y se endurecen las penas por ataques de ácido. (Natalia Ponce).

Esta ley modifica el Código Penal para aumentar penas, los caos de reincidencia en periodos inferiores a 10 años. Crea mecanismos de seguimiento a la ley y evita la

conversión de la acción penal para el delito de violencia intrafamiliar, entre otras medidas

“Artículo 1. Modificase el artículo 229 de la ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. – El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que una persona que se encuentre en situación de discapacidad, disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier situación de inferioridad. (...)”

-Actualmente (Segundo semestre de 2019) cursa en trámite en Congreso de la República el proyecto de ley #225/2018C que tiene por objeto “establecer mecanismos institucionales eficientes para la atención de los procesos de violencia intrafamiliar y se fortalece la capacidad institucional de las Comisarias de Familia:

“Artículo 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto: A. Garantizar y mejorar el acceso a las víctimas de violencia intrafamiliar a la administración de justicia, superando las barreras de tramitología institucional y logrando que las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes sean eficaces. B Brindar herramientas legales que permitan a las comisarias de familia ejercer sus funciones más expeditamente, con el propósito de garantizar la protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar, la disminución de la impunidad y la garantía de no repetición.

Artículo 2.- Modificasen el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 575 de 2000, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 4.- Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de su grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos o el lugar del domicilio de la víctima, a elección de ésta y a falta de este al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo 1.- No obstante, la competencia anterior, podrá acudirse a un Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese

la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley. Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones y profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no comparece o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará al a víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

Parágrafo 2.- En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista en la Constitución Nacional. artículo 246.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la ley 575 de 2000 y por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5.- Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada, una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El funcionario podrá imponer, además según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada por la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesaria la presencia de la autoridad que emitió la orden.

b) ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar

d) Obligación por parte del agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios: los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad adoptar esa medida de protección.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica que requiera la víctima.

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en el domicilio como en el lugar de trabajo, si lo tuviere.

g) Ordenar a la autoridad de Policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando esta se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

-i) Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial.

j) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento, u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

k) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1.- En los procesos de divorcio o separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2.-Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3.-La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

Artículo 4.-Modifícase el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 adicionando un parágrafo el cual quedará así:

Artículo 7.-El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, lo cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (46) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Parágrafo: Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto al Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo respecto de la tutela o Habeas Corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.

Artículo 5.-Modifíquese el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la ley 575 de 2000 adicionado un inciso el cual quedará así:

Artículo 14. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y la armonía de la familia y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro sobre el acuerdo sobre la paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes

Parágrafo. Para efectos de este artículo, las autoridades administrativas y judiciales que conozcan de los procesos de violencia intrafamiliar, solo podrán procurar por la conciliación entre el agresor y la víctima, como beneficio y reparación integral de la misma, protegiendo siempre el interés superior de los menores y las garantías de la familia, cuando: 1) No se trate de caso reincidencia; 2) Las conductas realizadas no constituyan la comisión de un delito; 3) El daño o maltrato tuviera como consecuencia incapacidad médico legal que no pase de treinta (30) días.

En todo caso la autoridad competente para adelantar la conciliación y determinar la medida de protección, deberá ceñirse a los criterios establecidos en el artículo 8 del Decreto 652 de 2001.

Artículo 6.-Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

-Código de Infancia y Adolescencia, artículo 18.- “se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación u abuso psíquico u humillación o abuso físico o psíquico, descuido, omisión, o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia, agresión sobre el niño, niña o adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

-Ley 1959 de junio 20 de 2019, por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Comentario: Como se puede observar, sin duda, Colombia cuenta con un marco legal robusto que permitiría proteger los derechos de las mujeres en cuanto a evitar la discriminación y protegerla sobre cualquier forma de violencia, aún más, se establecen mecanismos específicos, de índole civil, penal, de atención y soporte en lo jurídico y psicológico en relación con la violencia intrafamiliar. El desafío sin duda sigue siendo la aplicación de las normas, la dilación de los procedimientos judiciales y reducir los altos niveles de impunidad que aún subsisten, justamente por la demora de los procesos judiciales en adoptar una decisión ya sea preventiva, regulatoria o sancionatoria.

JURISPRUDENCIAS:

-Sentencia T-025 de 2004. Cuando mujeres defensoras derechos humanos acudan a entidades para pedir protección deben atender situaciones entendiendo hay riesgo extraordinario, de manera de evitar discriminación.

-Sentencia C-776 de 2010. Sobre medidas de alojamiento y alimentación a entidades promotoras de salud, que requieran víctimas de violencia de género.

-Sentencia T-843 de 2011." Se presenta indefensión, mujeres deben tener amparo del agresor que además es su compañero, que no deriva de la fuerza sino de rezagos culturales discriminatorios."

-Sentencia 234 de 2012. En casos de mujeres objeto de violencia sexual, constituye deber ético para quienes integran el sistema de justicia minimizar efectos negativos."

-Sentencia Corte Constitucional T-878 de 18 de noviembre de 2014. "La violencia de género impone obligaciones a la sociedad".

-Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-9642019 (46935), Mar, 20/19. Según artículo 229 del código Penal se sanciona a quien maltrate física o psicológicamente a otro integrante del núcleo familiar, por medio del delito de violencia familiar, esta acción de maltrato puede darse en un solo acto (<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/existencia-de-hijos-en-comun-no-genera-adecuación-típica-de-violencia>).

Comentario: A nivel jurisprudencial, ha habido fallos importantes en procura del restablecimiento de los derechos de las mujeres objeto de discriminación o de violencia, pero no son suficientes. Aún siguen siendo muy pocos casos frente a los altos índices de impunidad (sin sanción, sin sentencia que resuelva la denuncia y en ese sentido sin responsable penalmente de la ofensa, del delito), **por la falta de diligencia del ente judicial a lo largo de las diferentes instancias, prueba de ello son las pocas sentencias que existen frente a número de casos denunciados.**

2.3. Aspecto **psicológico**

Entender **la sicología de la violencia resulta compleja** particularmente para personas ajenas a esta disciplina.

Revisando diversos autores, observamos que aún para expertos resulta complejo.

Eduardo Murueta Reyes sobre "*Alternativas frente a la Violencia*", en (Murueta y Orozco, 2015), se menciona la necesidad de **buscar alternativas diferentes a respuestas respecto de actuaciones agresivas y violentas inherentes al ser humano**, (v.gr., lenguaje fuerte, golpes, y/o violencia psicológica) de manera que claman por la urgencia de que se "creen políticas públicas dirigidas a disminuir la violencia y crear una nueva etapa social que posibilite un avance de la humanidad". El estudio de Javier Uribe sobre "*La violencia*" en el cual se propone realizar el estudio de la violencia desde el pensamiento social y no solo ser estudiado por especialistas de manera fragmentada y limitada". Desde este punto de vista en (Murueta y Orozco, 2015, pág, 34.), invitan a entender que "alrededor de la violencia existen prácticas y discursos que pueden ser interpretados y justificados de diferentes maneras dependiendo del contexto, la situación, los actores de violencia involucrados y sobre los cuales recae la violencia. Tener en cuenta que la violencia será juzgada tomando en consideración las normas y valores sociales vigentes en el marco social".

Sobre maltrato, señalan que la agresividad es un problema actual multicausal con variación de diversas patologías, según el estudio de Ferrán Padrós Blanquéz de la facultad de sicología de la Universidad Michoacana de San Nicolas Hidalgo, en libro sobre *Trastorno Disocial: un origen de la agresividad patológica*, en (Murueta y Orozco, 2015) "la agresividad puede manifestarse en formas desviadas o patológicas, causadas por la presencia de un trastorno, en el cual, el individuo muestra patrones de comportamiento que violan los derechos de los otros y las normas sociales que no solo aluden a la manifestación alterada de la agresividad en sus diferentes formas, como insultos, peleas, robos, etc. sino que incluyen diversas formas de conducta desadaptativa ...en lo que es considerado una de las formas disruptivas que en un elevado porcentaje evolucionan en trastorno antisocial de la personalidad, uno de los trastornos que se caracterizan entre otros criterios, por comportamientos agresivos de la edad adulta."

(Murueta y Orozco, 2015), también hacen referencia a los estudios de Benigna Tenorio Cansino sobre el maltrato infantil, mencionando que ha estado presente en toda la historia de la humanidad. En la actualidad la violencia en su contra constituye un grave problema sicosocial ya que un importante grupo de la población es víctima de abusos de sus propios padres o maestros. En su "propuesta *sobre efectos de la violencia en la subjetividad infantil*, se hace énfasis en que la exposición del niño a

la violencia y sobre todo al maltrato, silencia: en el lugar del decir, aparece el golpear y el ser golpeado ...La fuerza del golpe o del insulto deja marcas sobre el cuerpo del niño.”

También mencionan el trabajo de Damaris Díaz Barajas y Marisol Morales Rodríguez sobre el *significado psicológico de la violencia en una muestra de jóvenes y adolescentes mexicanos*. “Sobre un tipo de comportamiento transgresor que tiene lugar en todas partes impidiendo el normal desarrollo del ser humano.”

Sobre violencia doméstica, mencionan el trabajo del boliviano Rubén Carlos Tunqui Cruz, sobre el estudio de cambios legislativos y políticas públicas en relación con programas nacionales sobre lucha contra la violencia, y planes y políticas de igualdad de oportunidades para adolescencia y juventud, violencia de género, atención integral para mujeres adultas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

En orden de focalizar el tema en violencia intrafamiliar referido a la mujer, se consultó el libro (Navarro Góngora, 2014) *sobre violencia en las relaciones íntimas, desde una perspectiva clínica*, toda vez que el estudio toma de referencia la experiencia de casos en prácticas clínicas, con mujeres asiladas en centros de acogida y que tenían el denominador común de encontrarse fuera de la relación violenta o en un estado de salida de esa situación.

Tipos de violencia:

(P.J. Johnson, 2000 y 2008), (Kelly y Johnson, 2008) en (Navarro Góngora 2015, pág 23 y sigs) proponen cuatro tipos de violencia en las relaciones íntimas:

- “(...)situacional;
 - control coercitivo (terrorismo íntimo);
 - resistencia violenta; y
 - violencia relacionada con la ruptura de la relación de pareja.
- “La violencia situacional es la más frecuente, según estadísticas mostradas por (Strauss y Richard, en Kerry y Johnson 2008). “Se caracteriza por el intento de ambos integrantes de la pareja por imponer su criterio en (y controlar) una situación concreta; es por lo tanto estrictamente simétrica, ejercida por hombres y por mujeres en la misma proporción, ambos se reparten la primera agresión física en un 50%. Se asemeja a una disputa que escala, se va de las manos y termina a golpes. (...) No hay un patrón de control generalizado, ni intimidación, ni acoso, aunque si el deseo de hacer daño al otro (..) puede haber celos (Kelly y Johnson 2008) en (Navarro Góngora, 2014, pág 24) . (..) Ambos funcionan poniendo los valores personales e individuales por encima de los de pareja: *es más importante que yo tenga razón que el que nos llevemos bien*. Ello dificulta el reconocimiento del dolor

del otro (la empatía), perpetuando el conflicto (Gottman, 1999), en (Navarro Góngora, 2014) o lo justifica como un castigo justo. (..) Esta violencia tiene dos tipos de trayectorias: en una cuando aparece el motivo de disputa terminan a golpes incorporando la violencia dentro de repertorio de conductas, (..) puede llegar a cronificarse (Kelly y Johnson 2008). En la segunda, la violencia tiende a desaparecer, (...) por sistema de valores. (..) En este segundo aprenden a tolerar la discrepancia o eviten hablar del problema (Gottman, 1999).”

-“La violencia denominada control coercitivo (terrorismo íntimo), (..) supone el intento de control de la víctima, de su persona, de lo que hace, piensa y siente (...) ese control se acompaña del deseo de hacer daño, (..) 76% de los casos. (...) la investigación ha mostrado que las conductas de control no solo predicen las agresiones físicas y su continuidad, sino también el asesinato. Un estudio (Campbell et al, 2003, en Kelly y Johnson, 2008) (Navarro Góngora, 2014, pág 28) mostraba que el 66% de las muertes de mujeres, sus parejas puntuaban en conductas de control. Un segundo estudio que 83% de mujeres sobrevivientes al intento de asesinato, sus parejas utilizaban conductas extremas de control. “

-“El tercer tipo de violencia, la resistencia violenta en (Navarro Góngora, 2014, pag 32), (Kelly y Johnson, 2008), la entienden como “una forma de agresión perpetrada por mujeres. Existen dos situaciones bajo las cuales agreden, la primera por instinto defensivo, que se dispara como consecuencia de una agresión previa; las mujeres resisten el control coercitivo, un 71% (..) se trata de una violencia impulsiva cuyo objetivo es defensivo (..) que normalmente tiene como consecuencia a una mayor violencia del varón. En la segunda clase, (..) se llega al asesinato del agresor cuando las mujeres se sienten atrapadas en una relación que se ha vuelto extremadamente peligrosa y en la que han sufrido heridas severas, amenazas, intentos de asesinato, violaciones de forma repetida.”

-“El último tipo de violencia, “se asocia con ruptura de pareja. En cualquier separación resulta que se manifieste lo más agresivo y trastornado de cada uno (..) las personas experimentan pérdida de control seria por lo que se sienten avergonzados y perplejos.” (Navarro Góngora, 2014, pág 33).

La experiencia de la violencia crónica:

(Navarro Góngora, 2014, pág 34) (Krahé, 2012), “Los episodios de violencia tendrían un contexto diferente (...), si no fuera (...) por que se supone que debería ser de intimidad y cuidado lo que da un significado particularmente destructivo a la violencia emocional y aterrador a la violencia emocional y aterrador a la violencia física. (...) lo cierto es que no hay violencia si no hay un daño que la víctima pretenda eludir (Krahé, 2012) en (Navarro Góngora, 2014). La violencia lo es porque se tiene la intención de hacer daño, siendo el control una de sus estrategias principales (...)

Las estrategias de control (..) han sido bien descritas en la llamada <<Rueda del poder y del control>> (Pence y Paymar, 1993) (...) las estrategias pueden agruparse en dos grandes objetivos: el sometimiento por el miedo (mediante agresiones físicas, sexuales, destrucción de posesiones y amenazas de agresiones) y la destrucción de la confianza de las víctimas, en lo que hacen, piensan, perciben y sienten (mediante violencia emocional), lo que usualmente se interpreta como pérdida de la autoestima. El hecho de que en más del 99% de los casos de violencia física se da igualmente la emocional, es una prueba de la complementariedad de las dos estrategias. (...) De acuerdo con datos de investigación, la salida de una relación violenta difícilmente puede hacerse si se ha perdido por completo la confianza en el propio criterio. (...) Entender que significa vivir el día a día de una experiencia como la descrita en la Rueda del poder y del control, en la que se combinan las dos estrategias de abuso, ayuda a comprender por qué estas mujeres reaccionan de la forma en que lo hacen. (..) **El objetivo de la violencia física es obligar a alguien a hacer algo o dejar de hacerlo, lo que se consigue instigando miedo; es la sumisión por el miedo que deja a la víctima en una posición de indefensión.** Se temen no solo los golpes sino todo aquello que se relaciona o que supone un indicio de los golpes, como ciertos temas, gestos, tonos de voz y actitudes, el alcohol, los insultos, etc. (..) El resultado neto es que la víctima termina por no saber qué detalle de lo que hace puede ser objeto de agresión, y vive en un constante sobresalto, además de tener que soportar la humillación, el dolor y la indignidad permanentes de la violencia emocional y psicológica. (..) La trayectoria de vida de estas personas implica crisis múltiples (las agresiones) seguidas de una situación de estrés alto (no de la normalidad), que más temprano que tarde desemboca en otra crisis de violencia (que pueden ser peores). Trayectorias de este tipo hacen difícil la elaboración de lo que está ocurriendo y centran la actividad de las víctimas en la supervivencia (conseguir no ser golpeado de nuevo). Además, golpear transmite un mensaje psicológico de desprecio muy contundente que emocionalmente es tan devastador o más que los golpes.”

-Otro efecto de la violencia intrafamiliar: son los efectos nocivos en los hijos: i) en procesos de separación y divorcio, los menores se ven afectados en uno u otro grado, ya que se produce un cambio notorio en sus vidas. Dependiendo de cuál sea la actitud de sus padres esta afectación causará o no malestar en los menores. (..) En (Rodes, Monera y Bravo, 2000) se pone de manifiesto la gravedad, así como las enormes repercusiones de tipo psíquico y psicológico que pueden tener y que pueden dar lugar a secuelas que acompañen al niño a lo largo de su vida adulta. Dentro de este acápite, tener en cuenta que el abuso sexual en la infancia es una de las formas de maltrato infantil, junto con el maltrato y abandono físicos, maltrato y abandono emocional y maltrato institucional (Rodes, Monera y Bravo, 2000).

-En (Rey y Martínez, 2018) se alerta sobre la violencia que se presenta en el noviazgo. Siendo una forma de violencia de pareja, que se manifiesta en: abuso verbal, abuso emocional o psicológico, intimidación en los tratos, abuso económico, abuso sexual, resultante del cambio de roles de género, “resultante de los cambios sociológicos recientes, como el mayor acceso de la mujer al mundo laboral, la postergación de la maternidad por muchas mujeres, la **mayor participación del hombre en la crianza y el hogar**, entre otros, ya que estos cambios promoverían un mayor igualitarismo en comparación con el patriarcalismo (Alegría y Rodríguez, 2015) en (Rey y Martínez, 2018).

-En un estudio sobre Factores de Riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia (Molina, 2019) se concluye que la falta de prevención eficaz para la violencia de género se perpetua y se reproduce violando los derechos de las mujeres. Por eso es importante **identificar factores de riesgo, para poder prevenir y evitar**. En 35/55 estudios los factores resultan socioculturales, la cultura patriarcal 28 artículos, la construcción de roles en función de género 25, y la exclusión social, 1. Estos factores, según (Molina, 2019), no son solo de la mujer maltratada sino de la sociedad, pues las raíces de esos problemas están en la estructura mental y cultural de las personas. Otros factores como la pobreza, consumo alcohol, sustancias alucinógenas, desempleo, dificultades laborales, bajo nivel educativo, baja atención del Estado y poca y efectiva atención de los derechos básicos garantizados a poblaciones vulnerables o en contexto de riesgo. Otros factores, el socio económico, si la mujer depende económicamente de su compañero sentimental.

.En otro estudio, (pedagogía Treball Social, de Revista de Ciències Socials Aplicades, Universitat de Girona, “la violencia intrafamiliar como mirada de género, 2019, de Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019) se concluye que “la violencia social al ser analizada como una realidad construida social y culturalmente permite comprender como se instaura en las subjetividades femeninas y masculinas, sin que ello implique desconocer la multiplicidad de factores estructurales de desigualdad social y política que acompañan a los contextos de violencia, que contribuyen a su reproducción y perpetuación en la sociedad (...) Por ello, como trabajadores sociales asumen el compromiso de empoderar a las víctimas y las mujeres, donde sean partícipes activos del cambio a través del reconocimiento de los derechos y la identificación del sistema patriarcal, para desmontarlo de sus cotidianidades en los hogares y en la sociedad generando una transformación de la estructura desigual que genera el poder machista que impera en la cultura, incidiendo en política pública y en la ejecución de programas con enfoque de género.”

Comentario: He querido comentar de esta forma el aspecto psicológico, para resaltar que dentro de esta disciplina hay innumerables estudios que analizan el fenómeno de la violencia, cómo tratarlo, de manera general y en particular el libro de Góngora en España pues nos muestra cómo en hogares de acogida (casas creadas por mismo Estado) se presta apoyo a mujeres objeto de violencia intrafamiliar y como a través de estudios de caso en psicología clínica se ha venido brindado apoyo para que las mujeres que han sido objeto de ese tipo de violencia por parte de sus parejas logren en algún momento tomar la decisión de salirse de esas relaciones tóxicas que las llevaron en algún momento al borde de la muerte. En Colombia también existen rutas de atención, y en Bogotá en particular la secretaria de la Mujer ha diseñado una línea de atención para lograr apoyar a las mujeres que padecen estas violencias intrafamiliares. Incluso han diseñado la línea purpura para recibir las emergencias y todo tipo de denuncias que afecten la seguridad de las mujeres. se mencionan estas líneas precisando que la violencia intrafamiliar es un a especie de violencia contra la mujer, si se crean estas líneas de atención a las mujeres, se entiende que las que sufran violencia intrafamiliar también pueden acudir a estas rutas de atención.

2.4. Educación

En (García, Espinosa, Jiménez y Parra, 2013) partiendo de la metáfora presentada por John Roemer, 1998, según la cual, hay ciertas condiciones que determinan la situación de la persona, una de ellas, sin lugar a dudas es la educación, y para muchos en Colombia, desafortunadamente es como vivir en una cancha de futbol inclinada ya que no cuentan con los niveles educativos ni en maternal, primaria, secundaria y superior, en cuanto a dos factores: acceso y calidad, que les permitan desarrollarse en unas mejores condiciones. Si bien la cobertura a nivel de educación básica y media ha aumentado casi a niveles del 100% y el 88% respectivamente, todavía subsisten brechas y brechas de género en muchos de ellos casos, aunado al tema de la calidad educativa. Colombia aún se encuentra rezagada frente a países de la OCDE.

Tener en cuenta que la exposición de la familia a la violencia afecta de forma diferente los logros educativos de las mujeres (Chamarbagwala y Morán 2011) en (García, Espinosa, Jiménez y Parra, 2013).

Desafortunadamente la calidad de la educación en América Latina es inferior a la de otros países con ingreso per cápita semejante y al interior de Latinoamérica la educación en Colombia es menor que la de otros países de la región, según diagnóstico de (Barreta, 2012). Esto en parte por el impacto de las condiciones socio económicas que impactan el desempeño escolar (García, Espinosa, Jiménez y Parra, 2013).

Si Colombia quiere proteger el derecho a la igualdad de oportunidades debe empezar, ante todo, por fortalecer el sistema de educación básica pública, no solo porque es allí donde ahora estudian la mayoría de las personas que tienen la cancha en su contra, sino porque esto abriría la puerta a una escuela pluri clasista (una educación pública de alta calidad incentivaría a las clases altas, a inscribir a sus hijos en colegios públicos, logrando así mayor integración social. Además, este tipo de educación estimularía la construcción de una ciudadanía más democrática, igualitaria y respetuosa de lo público (García, Espinosa, Jiménez y Parra, 2013).

Comentario: He querido comentar este libro, porque sin duda el acceso a la educación es muy importante para todos los sectores socio económicos, de esa manera se espera que se logre no solo la igualdad entre estratos, pero también igualdad de género, si por decir algo todos los niños y niñas de un estrato socio económico bajo es decir, 0, 1 y 2 logran entrar al colegio y posteriormente a la educación secundaria y universitaria, es muy posible que vayan entendiendo que tanto hombres como mujeres gozan de iguales derechos y oportunidades, y en el momento de conformar, en la edad adulta, sus parejas, si bien nada está garantizado, si se espera que la educación integral brinde a todos los individuos herramientas de respeto mutuo, que luego puedan también ir desarrollando al

interior de sus propios hogares, ingredientes de respeto y tolerancia que en todo caso permitan mostrar mejores indicadores de relacionamiento familiar que en algún momento lleguen al punto de cero violencia intrafamiliar al aprender a desarrollar técnicas de comunicación, manejo y control de si mismo y de sus emociones, y por supuesto conocimientos que les permitan obtener capacidades y competencias que les permitan tener trabajos decentes y dignos y romper con el ciclo de las dependencias económicas.

2.5. Políticas públicas

En Julio de 2019 El Ministerio de Salud-Gobierno de Colombia generó el documento de política llamado "Mecanismo Articulador para el abordaje Integral de las Violencias por razones de género. Guía para el fortalecimiento de procesos intersectoriales y construcción de **rutras para la atención integral de víctimas de violencias por razones de género con énfasis en violencias sexuales** (en virtud de Convenio con la Organización Internacional para las Migraciones -OIM y la fundación para el Desarrollo Integral en Género y familia -GEMFAM, y el equipo técnico de la Dirección de Promoción y Prevención-Grupo de Sexualidad Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Línea de Violencia de Género del Ministerio de Salud).

Es importante mencionar que esta política tiene un objeto más amplio que la sola atención a la violencia intrafamiliar, puesto que relaciona las víctimas por trata de personas, atención a niños, niñas y adolescentes por abuso sexual, la explotación de la pornografía y turismo sexual, atención y reparación a víctimas del conflicto, la prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos al margen de la ley, el acceso a justicia para víctimas de violencia sexual, el fortalecimiento para atención de víctimas objeto de ataques de ácido, sustancias de venta al menudeo, atención y protocolo de víctimas de ataques con agentes químicos, más lo relativo a sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer.

Importante, hay que destacar igualmente que esta política tiene por objeto: en salud Garantizar la atención integral en salud para minimizar el daño físico y mental que las violencias sexuales han generado en las víctimas. Establecer interconexiones reparadoras en pos de la recuperación integral de las víctimas (resolución 459 de 2012-protocolo y modelo de atención integral en salud a víctimas de violencias sexuales y todas aquellas que las complementen, reemplacen o modifiquen).

Además, señala la importancia tanto de la Policía, las Comisarias y Defensorías de Familia, al Fiscalía y Policía Judicial y por supuesto todos los entes que tienen competencia en materia de Justicia; Ministerio Público y defensoría del Pueblo. Incluso en tema de Educación, en las aulas, los profesores pueden hacer identificación temprana del fenómeno.

Comentario: Si bien esta política es del nivel nacional, al igual que la Contendida en el documento CONPES DE 2010, resulta muy relevante, pues digamos que serían como el marco para el actuar en la Secretaría de la Mujer en Bogotá, aunque valga destacar que esta entidad viene trabajando en rutras de atención de tiempo atrás, incluso a través de la creación de una línea #166 para emergencias, más el acompañamiento de policía, jurídico y psicológica a las personas, generalmente

mujeres víctimas de toda clase de violencias que requieran atención inmediata. También en Bogotá, la línea purpura, ya mencionada, creada desde 2017, también cualquier mujer afectada puede llamar a la línea 0180001121.

2.6. Estudios previos sobre violencia intrafamiliar

FAMILIA:

En Colombia se tiene como imaginario, en el conjunto de los colombianos, (Ribero y Sánchez, 2004) la **familia patriarcal** conformada por la autoridad del hombre y la sumisión de la mujer quien debía tener el cuidado maternal de los hijos; dónde el padre era el proveedor de los recursos y de este poder económico emanaba su autoridad. La relación autoritaria se manifestaba frente a los hijos. En los últimos 35-40 años, dado el aumento de la mujer en la participación laboral, esta situación ha cambiado considerablemente, al punto en que gran parte de las mujeres en Colombia son o somos cabezas de hogar y tenemos la responsabilidad y cuidado de los hijos. En sectores donde aún convive la pareja, existe una ambivalencia entre el deseo que la mujer permanezca con el cuidado de los hijos, pero también la presión para que colabore al sustento del cuidado de la familia, aunado a la crisis de identidad y crisis en el desarrollo de los roles de cada cónyuge, especialmente le masculino quien empieza a explorar nuevos roles y van surgiendo las nuevas masculinidades.

Tener presente que la situación familiar es dinámica y conlleva cambios, transformaciones, transformaciones radicales que perviven aún bajo imaginarios ancestrales que están tan enraizados en nuestro inconsciente y que generan profundas tensiones al interior de las parejas y de las familias. Tensiones que se ven acentuadas en la ciudad-entorno urbano, más que en el campo, dado que en éste aún subsiste, en gran parte, el concepto de familia extensa. Presiones de supervivencia, trabajo, competitividad, desarrollo, superación, sociedad de consumo, medios de comunicación, son las tensiones que emergen del conflicto familiar, sumando a la anomía en que viven los hijos por la ocupación de sus padres y el auge de la televisión, y las nuevas tecnologías. Dentro de este entorno se producen severas lesiones, en la cual son tanto los cónyuges o miembros de las parejas y los hijos, los que sufren la privación afectiva, en la mayoría de los casos, son los hijos los que soportan el maltrato y la inestabilidad afectiva de alguno o de ambos cónyuges. También hay que tener presente y ya lo mencioné anteriormente, independientemente del concepto de familia que se tenga, sea patriarcal con familia extensa, se conformada por madres cabeza de hogar, incluso con parejas del mismo sexo, lo que interesa a este estudio es la violencia intrafamiliar que se genera y en particular las afectaciones que sufren las mujeres, teniendo en cuenta que en violencia intrafamiliar también se presentan agresiones a adultos mayores y a hijos, o a otros miembros de la familia, padrastros (as), hermanos, primos, tíos, (as), etc..

-Aspectos socio jurídicos de la violencia contra la mujer: Atención Especial a la Mujer Lizarazo, Mora y Díaz, 2019):

Este estudio es muy interesante pues parte de la base de lo que las personas dedicadas al derecho, llamamos “el deber ser”, y en ese entendido la familia es una institución social históricamente determinada, encargada por excelencia de la transmisión de normas y valores. “El deber ser” en las relaciones familiares y afectivas que se establecen en su interior, es el espacio donde se conserva la vida humana, pues se da la reproducción biológica, la protección de sus integrantes, la socialización, la transmisión cultural, la construcción de identidades individuales. No obstante, con fenómeno de la violencia intrafamiliar, se produce todo efecto contrario a ese “deber ser”.

Analizan entonces (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), ¿por qué la familia se encuentra tan afectada? para que la violencia le esté arrebatando el reconocimiento como espacio de paz, convivencia, crecimiento desarrollo, entendiendo que la familia no es una figura estática, sino que mantiene una mutua influencia con la sociedad. Importante mencionar que el concepto de familia es dinámico que hay cierta intemporalidad en los comentarios, pues lo que subsiste, en unos años mayor que en otros es la violencia intrafamiliar, que en nuestro estudio hemos tomado la foto del primer trimestre de 2019 del que partimos al empezar este estudio.

-Comentario: en este aspecto me identifico plenamente pues, de hecho, al decidir realizar este estudio en el año de 1999, la pregunta original que me había formulado es si la violencia intrafamiliar incide en la violencia del país, ¿o es al contrario? Y para ello realice un juicioso estudio sobre causas y estado de la violencia en Colombia, pero al abordar nuevamente este trabajo se hizo necesario focalizar el tema solo a la violencia intrafamiliar, la familia y particularmente en la ciudad de Bogotá; pero sin duda, son dos caras de la misma moneda, y por eso es tan importante entender que a pesar de la focalización no podemos perder de vista el contexto socio cultural colombiano, es decir el proceso de conflicto político de más de 60 años con grupos insurgentes, los grupos ilegales que han surgido, el narcotráfico, etc. y quizá latinoamericano, pues a pesar que muchos de los demás países latinoamericanos, si bien no han sufrido el conflicto interno que hemos tenido en Colombia, si han venido teniendo la misma estructura patriarcal de la familia y básicamente es el mismo sistema de valores, al punto en que en todos los países latinoamericanos se presenta violencia intrafamiliar, a pesar que en unos es mayor que en otros, pero existe el fenómeno y allí la mujer resulta afectada que es lo que nos interesa tener en cuenta para este estudio, máxime si se piensa en lograr mejores resultados a futuro de las políticas que se implementen para prevenirla y eliminarla.

Los elementos que destacan en (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), citando a (Mateus Sánchez, 2009) es que la estructura familiar está relacionada con el contexto social que presenta problemáticas de pobreza, inequidad, discriminación social y de género, así como la guerra y la naturalización de las conductas violentas que pueden llegar a tener un gran impacto sobre los grupos familiares, generando conflictos internos.

El otro aspecto fundamental en (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), citando a (Infantes Pérez, 2008), es que, si bien la violencia no se entiende como una enfermedad, si afecta profundamente la salud no solo física sino también psicológica de los integrantes de familia en la que se desarrollan dinámicas de violencia.

-Comentario: ya mostraremos más adelante, como en los diversos estudios que estamos comentando, los costos de la violencia son altos, no solo por las afectaciones que sufren las mujeres, también los niños, también afecta la estabilidad laboral, incluso el impacto en el producto interno bruto del país.

Otro dato interesante en (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), tomando definición de la Organización Panamericana de la Salud -OPS, 2004, es que dentro de proceso de evolución y desarrollo de una familia, se pueden presentar situaciones de conflicto y crisis que superan su capacidad de respuesta, dado el estrés y tensión que se puede presentar en grupo familiar lo que puede desencadenar violencia intrafamiliar, entendida como toda acción u omisión por parte de uno o varios de sus miembros infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social en un momento determinado.

-Comentario: Me parece muy importante resaltar el factor “tensión o estrés”, independientemente que se trate de un tema de desempleo, cambio de roles, pobreza, alcohol, o celos, todos son aspectos que hay que tratar de prevenir, con mayor educación y manejo de situaciones adversas para no llegar a extremos de violencia intrafamiliar.

Para (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), la ley se queda corta para resolver el asunto, y la coacción que se pueda ejercer desde ésta les parece mínimo, ya que la observancia de la norma y la sanción les han demostrado que para el victimario es indiferente.

-Comentario: esta alerta que se presenta nos parece muy importante, pues no solo con leyes se resuelve el problema y habrá que generar otras estrategias adicionales que conlleven mejores resultados para combatir y eliminar la violencia intrafamiliar.

Para (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), existe una amplia producción normativa, pero existe también una amplia brecha entre lo que indica la ley y su aplicación efectiva. Si bien formalmente se establecen garantías para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en la práctica, estas enfrentan múltiples obstáculos, relacionados con la consideración de estos delitos como de menor importancia, lo que llaman como su naturalización y tolerancia social. Los obstáculos comienzan desde la denuncia donde las mujeres víctimas se ven avocadas a enfrentarse a funcionarios (hombres y mujeres) que no ven las barreras de acceso a la justicia en las rutas de atención, la falta de autonomía económica, la desconfianza en la institucionalidad, los altos niveles de impunidad. Se agrava con riesgos que les toca asumir a las mujeres por denunciar, el hecho de sufrir eventual revictimización y represalias que puedan tomar agresores.

-Comentario: Este sin duda, desde mi punto de vista y de lo que he podido evidenciar en algunos momentos en que tuve oportunidad de acompañar personalmente a mujeres víctimas a poner sus denuncias, es uno de los mayores problemas, no hay procedimientos expeditos, pero los funcionarios no ven las situaciones graves en relación con otros delitos y por ende no le dan ni el tiempo ni la importancia requeridos, pero lo que es más grave y que estos autores señalan, son los altos niveles de impunidad y los riesgos posteriores a ser agredidas nuevamente, incluso, lo hemos leído en noticias de prensa, casos en los que su antiguo compañero sentimental la fue buscar a su puesto de trabajo para quitarle la vida.

Para (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), citando a (Figuroa, Figuroa y Ortiz 2004), un hecho fundamental es el reconocimiento en el artículo 42 de la Constitución Nacional a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por la libre decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio por la voluntad responsable de conformarla, y es por esta razón que el Estado y la sociedad tiene la obligación de protegerlas y es por ello que al ser violentada, se considera como un problema de salud pública. Lo anterior hay que compatibilizarlo con la Sentencia de la Corte T-075 de 2007 en la cual se reconoció los derechos de las parejas del mismo sexo. Con todo, importante hay que destacar que para los efectos de este estudio no es el centro el concepto de familia, se entiende en sentido amplio, no solo en tratándose de parejas heterosexuales, diversas o atípicas, sea que estén conformadas por vínculos de afinidad y consanguinidad que generen lazos de afecto y compromiso (como los hermanos huérfanos que conviven con algún tío, o hijos que viven con sus padrastros o madrastras, etc. Lo relevante aquí, es la violencia intrafamiliar que eventualmente pueda presentarse y el hecho resulte afectada la mujer.

-Comentario: Este aspecto es muy importante porque releva como desde la Constitución y la jurisprudencia, lo cual comentamos en capítulo normativo, se establece un deber legal del Estado y la sociedad en la protección de la familia, en sentido amplio que al afectarse, se considera como un problema de salud pública, pues además de perjudicar en la mayoría de los casos a las mujeres, así en otros casos sean los adultos mayores o los hijos, pues efectivamente afecta a la sociedad en su conjunto también.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), destacan el Plan Nacional de salud Pública PDSP 2012-2021, en los aspectos de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos y salud y género, se establece que para disminuir la vulnerabilidad asociada al género se requiere determinar las causas que lo generan a partir de la sociedad, la familia, los grupos sociales, las comunidades y las instituciones con el fin de modificarlas o eliminarlas, realizando un examen de determinantes sociales y económicas y las condiciones de vida que den lugar a violencia intrafamiliar. Entendiendo que habría que promover la formación de la población respecto de tema de violencia

intrafamiliar, derechos humanos de mujeres y niños y cómo actuar en casos en que se presente violencia al interior de la familia.

-Comentario: Este aspecto resulta relevante en la medida que se observa como el Estado va adquiriendo compromisos a nivel de políticas públicas para buscar erradicación de la problemática.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), destacan también que si se desarrollan estudios de diversa índole incluyendo los que permitan a los hogares hombre, mujer e hijos, conocer su rol, comprender que la tarea esencial de la familia es cuidar a los hijos y educarlos, ayudarlos a crecer física y emocionalmente consiguiendo que los niños y niñas puedan ser personas con individualidad y criterio propios que les permitan ser diferentes de sus padres y otros hermanos hasta llegar a ser adultos responsables y capaces de actuar solidaria y creativamente dentro de la sociedad y su entorno. También que dentro del gobierno se entienda que la inversión estatal en educación y salud crea protección contra los momentos de crisis que se desencadenan cuando aparecen factores de violencia tanto por ausencia como por menoscabo y procurar entonces el acceso a estos servicios y derechos fundamentales de todo ser humano.

-Comentario: Sin duda se apunta a reforzar por parte del Estado factores muy importantes de protección de la familia como es el acceso a la educación y salud, y yo añadiría al trabajo, así sea en este caso crear las condiciones o externalidades para que dentro del mercado se creen los suficientes empleos decentes y productivos.

Para (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), los principales factores que desatan la violencia intrafamiliar son la intolerancia, el machismo, en donde emergen los celos, la desconfianza, la infidelidad, el consumo de sustancias tóxicas, el alcoholismo, la crisis económica, la reproducción de modelos violentos en las relaciones sociales y de familia donde aparece la imagen y la legitimación de las conductas violentas, en las personas, los medios de comunicación, las instituciones educativas, laborales entre otras, que en lugar de disuadir o formar, se convierten en un modelo a seguir por las siguientes generaciones.

-Comentario: Sin duda en este apartado se recogen los principales factores en los que habría que trabajar más activamente para evitar que los patrones de violencia se repitan como un ciclo vicioso. La tarea sería entonces generar círculos virtuosos que lleven a nuevos escenarios de respeto, tolerancia, igualdad y respeto al interior de las familias colombianas a partir de la educación.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), destacan que su trabajo ayuda a visibilizar aún más la cruda realidad que a diario padecen un alto porcentaje de mujeres víctimas que muchas veces no denuncian por circunstancias de tipo socio cultural como la dependencia económica o afectiva, la sumisión al marido, el miedo, el bajo nivel de escolaridad, todos los cuales ubican a las mujeres víctimas en franca desigualdad.

-Comentario: Desde mi punto de vista es totalmente claro que las mujeres no denuncian por su falta de educación, dependencia económica, miedo, y cultura de la denuncia, por desconocimiento de sus derechos, porque además pierden tiempo y no tienen recursos para solicitar la ayuda que requieren que siendo legal les toca asumir, pero además por la impunidad, porque no hay evidencia que denunciando se resuelva el problema, por el contrario, además de la revictimización, muchas quedan expuestas y son objeto de violencias posteriores, incluso la muerte. El otro tema para tener en cuenta es las mujeres que desafortunadamente no denuncian los delitos y las ofensas de las que son objeto, lo que dificulta realmente determinar el universo de mujeres afectadas que sin duda supera los registros de las entidades competentes. De manera que habría también que incentivar campañas para que las mujeres denuncien y que vean resultados en términos de justicia, acompañamiento, atención psicosocial, pero también opciones y alternativas de trabajo y reubicación para ellas y sus hijos.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se señalan varios tipos de violencia intrafamiliar: i) violencia verbal: en la cual se utilizan expresiones cargadas de contenidos significativos que humillan, ridiculizan, amenazan o denigran de otro miembro de la familia; ii) violencia emocional o psicológica: en la cual el agresor tiene el propósito de subvalorar o descalificar a otro miembro de la familia, con lenguaje autoritario e impulsivo, haciendo que sus ideas se cumplan coercitivamente. Ejerce control sobre los demás con la palabra o el silencio, intimidando y degradando. A veces utiliza a terceros para lograr una mayor coacción. Este tipo de violencia tienden a desgraciar, por acción u omisión, afectando la capacidad de decisión de las víctimas, su salud mental, su autodeterminación y su autopercepción, influyendo notablemente en el desarrollo personal; iii) violencia económica: se presenta cuando el acceso o el manejo del dinero por parte de los miembros de la familia es restringido por parte del victimario; iv) violencia sexual: se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de la pareja dentro del núcleo familiar. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja, sin consentimiento, así como la resistencia en el uso de métodos para evitar embarazos o enfermedades de transmisión sexual. Se tipifica cuando hay uso de la fuerza, coacción física, psicológica o económica, o cualquier otro mecanismo que anule la voluntad personal de la pareja, aprovechando situaciones de desigualdad y relaciones de poder existentes entre víctima y agresor; v) violencia física: acciones y conductas que atentan contra integridad física de algún miembro de la familia. se tipifica en golpes, palizas que ocasionan afectaciones en el cuerpo como moretones, fracturas, sangrado interno o externo, incluso la muerte; vi) violencia patrimonial: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de los demás, daño en propiedad ajena, bien inmueble o material.

-Comentario: Todas estas precisiones son muy importantes que en todo caso están consagradas en las leyes mencionadas en capítulo legal, tanto en leyes ordinarias, como en Código Penal.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se advierte igualmente, de las consecuencias de la violencia intrafamiliar, en la cual en ocasiones opera simultáneamente en dimensión psicológica, sexual y económica, pues impacta en ámbitos diferentes de la vida de las personas, por dar un dato, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que la violencia intrafamiliar puede producir efectos en la salud de las víctimas, con efectos mortales y no fatales,

La violencia intrafamiliar -VIF- por supuesto que impacta de manera directa la vida de las personas miembros de la familia, también en los hogares, en el desempeño laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto. Basados en estudios a nivel mundial, señalan que la Violencia Intrafamiliar impacta la salud, el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos. Los problemas más graves se han visto en salud de miembros de la familia que han sido agredidos física y mentalmente. Algunos efectos son el deseo de suicidio, depresión, angustias, y síndrome de dolor crónico por temor a sus agresores, los niños presentan desordenes de carácter gastrointestinal y somatización de la afectación. También hay efectos en tabaquismo, abuso del alcohol y drogas, conducta sexual de riesgo y conductas compulsivas. Desafortunadamente en la mayoría de los casos, la gran afectada es la mujer y muchas veces los niños del grupo familiar.

-Comentario: quizá no hace falta ser experto para comprender las significativas afectaciones de la Violencia Intrafamiliar en la salud de las víctimas y en su desarrollo y evolución como personas a las que se les ven vulnerados sus derechos, su dignidad y su capacidad para vivir normalmente. En todo caso, los estudios conforman lo expuesto, especialmente en el campo de salud física y mental.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se trata de indagar en los costos que general la violencia intrafamiliar, particularmente en los gastos de atención que se requieren, además de la protección de las víctimas de la violencia, los gastos en prevención del maltrato, servicios de salud, atención hospitalaria, servicios judiciales, acompañamiento psicosocial, pero además la pérdida de días de trabajo, bajo rendimiento laboral o mejor disminución de productividad laboral, escolar, y baja de ingresos laborales, ausentismo para la mujer, pero además el impacto para futuro intergeneracional para los hijos por disminución de rendimiento escolar. Citando a (Ribero y Sánchez, 2004), los autores mencionan que los costos en 2004 se estiman en 4.0% del PIB.

-Comentario. Aquí se muestran los costos que se pueden cuantificar o estimar, pero la realidad es que se trata de vidas destrozadas, mujeres hijos que ven perdidas sus esperanzas, ¿cómo cuantificar este tipo de afectaciones y su impacto en el tejido social? Difícil.

- En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se menciona la importancia que dentro de los **objetivos del Desarrollo del milenio**, “**se han generado estrategias en la búsqueda de igualdad y autonomía de la mujer**, y a tal fin se viene evaluando cada 5 años en la encuesta Nacional de Demografía y salud , el módulo de violencia contra la mujer, promoviendo su aplicación y análisis en departamentos y ciudades, para fortalecer y mantener un programa de vigilancia y atención de la violencia intrafamiliar como estrategia de salud pública, ejercida por la pareja iniciando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla”.

-Comentario: este sin duda es un instrumento, una herramienta muy importante y que tiene relación con la política pública en salud y que se mencionó en capítulo anterior.

- En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se proponen varias estrategias para mitigar la violencia intrafamiliar como: i) identificar lugares para denunciar, y números de emergencia; ii) si autoridad decidió apartar a infractor de residencia, cambiar cerraduras de ingreso; iii) planificar ruta de protección en casos de violencia, como lugares a dónde ir; iv) no esconder los hechos de violencia, al contrario informar a vecinos y autoridades, generar claves de ayuda como prender y apagar varias veces las luces o subir y bajar cortinas, etc; v) tener listo equipaje en lugar seguro para salir e ir en caso de requerirse, con dinero, llaves, documentos, **etc**; vi) denunciar y conseguir abogado; vii) informar a hijos, a colegios; informar a hijos para que sepan a quien dirigirse y denunciar en caso de requerirlo; viii) si hay ruptura legal, evitar acudir a lugares comunes; ix) hacerse a orden judicial de protección policial; x) evitar hablar a solas con agresor; xi) conservar y grabar marcas y pruebas de violencia; xii) tomar fotografías, y tener testigos; xiii) en caso de que agresor Re obtenga libertad, pedir que se le notifique al a víctima para obtener protección.

-Comentario: todas estas estrategias son importantes y de haberse conocido previamente por las personas que han sido víctimas, seguramente se hubieran evitado varios feminicidios ocurridos.

En (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019), se presentan varias conclusiones y recomendaciones, a saber: i) el país debe realizar mayores esfuerzos para garantizar una adecuada gestión del conocimiento para identificar las determinantes sociales de la violencia intrafamiliar, y así mismo difundir evidencias que permita orientar la acción política, especialmente al realizar intervenciones, de prevención, detección y atención; ii) la violencia es prevenible y se requiere el enfoque de intervención bajo determinantes sociales para lograr cambios efectivos en la prevención y eliminación de la violencia intrafamiliar; iii) Reconocer la importancia de la instancia de la Comisión Intersectorial de Salud Pública -CISP) como instancia de coordinación y seguimiento entre diferentes sectores que pueden influenciar los determinantes de violencia (educación, asistencia social, trabajo, vivienda, dentro del marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y adoptar las recomendaciones de la Organización Mundial de la salud Pública; iv) incrementar

literatura, estudios e investigaciones en determinantes sociales de la violencia intrafamiliar, particularmente en sectores sociales más vulnerables; v) Indispensable el cambio de actitudes y creencias frente a la legitimación de la violencia intrafamiliar, el sector salud, educación y la sociedad en su conjunto; vi) Importante y urgente logra integrar el trabajo intersectorial de instituciones, autoridades para lograr mayor efectividad.

-Comentario. Sin duda las recomendaciones presentadas todas a lugar y generar también comités con sociedad civil y veedurías que estén permanentemente monitoreando actividades de instituciones y sus deberes legales.

-Determinantes, Efectos y Costos de la violencia Intrafamiliar en Colombia (Ribero y Sánchez, 2004):

En (Ribero y Sánchez, 2004), y de la variada literatura que analizan señalan los siguientes aspectos teniendo en cuenta a (Pollack, 2002) y (Farmer y Tiefenthaler, 1996), los cuales desarrollan un modelo teórico según el cual se presenta transmisión intergeneracional de violencia intrafamiliar, en donde las estrategias de comportamiento son transmitidas de padres a hijos, así las cosas los hombres que crecieron (en el cual fueron criados) son más propensos a ser violentos y las mujeres que crecieron (fueron criadas) en hogares violentos tienden a permanecer en rol de víctimas.

-Comentario, si bien es un modelo teórico interesante, la realidad es que a la fecha no hemos encontrado evidencia (en estudios y encuestas y cifras que muestren este dato) que demuestre que este antecedente se presente en todos los casos de violencia intrafamiliar, si bien no se descarta esa posibilidad, también influyen otros factores como el alcoholismo y el desempleo, y restricción de recursos económicos que se comentará más adelante.

En (Ribero y Sánchez, 2004), teniendo en cuenta a (Farmer y Tiefenthaler, 1996) que la mujer agredida, busca refugio temporal en otro lado, pero vuelve con su marido.

-Comentario: Para la fecha de este estudio en 2004, había literatura que mostraba esta situación, pero ya en 2019, y si se recuerda el capítulo psicológico en páginas anteriores en los casos de psicología clínica analizada en (Navarro Góngora, 2014), se observa que el acompañamiento brindado en hogares de acogida logra reforzar a mujeres para emprender otros destinos diferentes a los de su antiguo agresor. Por otro lado, **en casos mencionados en estudios** donde mujeres vuelven, el proceso resulta en muchas ocasiones bastante difícil para ellas, pues al cabo del tiempo el ciclo de violencia vuelve a repetirse.

En (Ribero y Sánchez, 2004), también se presentan otros factores que aumentan la posibilidad de violencia en los hogares y que mayormente corresponde al alto

consumo de alcohol de manera excesiva y periódica y maltrata además de la esposa, a los hijos, además de tener una situación económica precaria. La encuesta de Demografía y Salud de 2004 muestra que los hogares más pobres y con menores niveles de educación de los adultos son en los cuales se presentan mayores situaciones de violencia intrafamiliar.

-Comentario: aquí es interesante observar, que lo que resultaría apenas obvio, tanto en 2004 como en el 2019, las encuestas apuntan a los mismos resultados, los mayores focos de violencia intrafamiliar se presentan en hogares más pobres y de escasa educación, no significa ello que en estratos altos no se presente el fenómeno de violencia intrafamiliar, simplemente que no hay suficiente información al respecto.

En (Ribero y Sánchez, 2004), siguiendo a (Londoño y Guerrero, 1996), muestran que en materia de costos los estiman en 11.4% del PIB correspondientes a costos en salud y pérdidas materiales, y los costos indirectos serían del 8.9 del PIB representado en la disminución de productividad y en inversión. Al concluir en un globalizado del 3.93% del PIB.

-Comentario: nótese que este estimativo de los costos es superior al mencionado en estudio anterior, pero podríamos tomar una media para decir que podrían estar los costos entre el 4% y 11.4.% del PIB., lo cual sin duda resulta muy alto para cualquier país y más para uno como Colombia, donde las condiciones socioeconómicas aún requieren trabajo en temas de equidad. Tener presente que los costos primordialmente los sufren los (as) afectados (as), pero también el Estado pues tiene que dirigir recursos a sus entes policiales, medicina legal, atención en salud, pero además el trabajo que estas personas dejan de producir, y por ello se habla del impacto en el PIB. Se habla igualmente de en términos de equidad porque al menos este estudio hace mención a que las personas más afectadas están en los estratos más bajos.

En (Ribero y Sánchez, 2004), sobre maltrato infantil, según resultados observados de (Gaviria y Vélez, 2001), el maltrato físico, severo ocasional y las variedades frecuentes de maltrato a menores, tienden a disminuir con la educación de las mamás. Otro dato interesante es que las mujeres viudas son las que presentan incidentes más bajos de agresión hacia menores.

-Comentario: Sin duda el tema de la educación de la mujer y su capacidad económica es un factor muy importante para tener en cuenta con miras a reforzar esas falencias que desafortunadamente aún se presentan.

En (Ribero y Sánchez, 2004), sobre maltrato a mujeres, también tiene que ver con nivel educativo de las mujeres, desafortunadamente se presenta mayor nivel de maltrato en mujeres con menor nivel de escolaridad.

-Comentario: de nuevo, el tema educativo adquiere una mayor relevancia a tener presente en estrategias para eliminar la violencia intrafamiliar.

En (Ribero y Sánchez, 2004), otro dato que llama la atención es que, en relación con el esposo, hay menores niveles de hogares sin violencia intrafamiliar cuando el esposo trabaja, casi un 91%, mientras que aumenta nivel de violencia cuando disminuye participación del esposo en el campo laboral.

-Comentario: este dato que arroja la encuesta realizada en este estudio resulta muy importante, pues el tema económico resulta casi que definitorio en temas de violencia intrafamiliar.

En (Ribero y Sánchez, 2004), concluyen que quizá la mayor causa de maltrato y violencia intrafamiliar se presenta en hogares cuyos padres tuvieron vivencias en sus hogares maternos y tienen a reproducirlos, ya sea violencia contra la mujer o contra los hijos.

-Comentario: Si bien es una conclusión muy importante, de nuevo me remito a capítulo psicológico en dónde de estudios de intervención clínica más reciente, aunque en otros países, no consideran que sea la causa preponderante o única.

-Pedagogía i Treball Social. Revista de Ciències socials Aplicables. (Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019):

En (Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019), resulta muy interesante encontrar los resultados de su trabajo en varios puntos temáticos: i) Los imaginarios sobre la feminidad: que va asociado a la maternidad. **En los relatos de las mujeres entrevistadas**, escogidas de manera aleatoria, destacan que el imaginario de mujer, ellas deben ser sencillas, dedicadas, bonitas, respetuosas que evoquen feminidad. Construcciones de mujeres que alimentan su serenidad frente a situaciones de violencia. Las construcciones alimentan la aceptación de sumisión frente a **los** hombres que llevan que las mujeres acepten condiciones de maltrato, pensando que son débiles. Esto sigue alimentando relaciones de poder de las parejas, lo que conlleva perpetuación de condiciones de violencia. Toman a (Femat, 2008) quien señala “que la violencia está sustentada en una estructura sociohistórica de dominación masculina, el ejercicio hegemónico del poder que ha propiciado una profunda certeza en la gran mayoría, tanto de hombres y de mujeres con la supuesta superioridad masculina, que es sostenida tanto por la violencia simbólica como la violencia física, cuya manifestación se hace presente en todas las formas de relación social, evidentemente en las relaciones de pareja. Otro de los roles que se les asume a las mujeres es el de la atención del hogar y cuidadoras.” ii) el imaginario sobre masculinidad que justifica en algunos casos el ejercicio de la violencia como reafirmación de la masculinidad. En cita de (Elmer, A,4), “los hombres no lloran”, “no te la dejes montar”, “tú eres el que manda”. La cultura se va estructurando de esa manera. iii) Dependencias económicas, se observa que situaciones de maltrato, se exacerban cuando hay dependencias económicas. iv)

sobre trabajo doméstico: los roles tradicionalmente corresponden a las mujeres, la cual le toca lo que se llama doble jornada laboral. v) estructura patriarcal del control de los padres sobre los hijos: se tiende a dar mayores libertades de salir a los hombres que a las mujeres. vi) patrones de violencia en esquemas de socialización: los niños y niñas que viven en ambientes violentos tiende a naturalizar esas situaciones y aceptar como normales, además que también trasladadas conductas de violencia a otros espacios. vii) referentes vitales: por lo general los referentes para las mujeres son sus madres, tías abuelas, hermanas mayores, que luchan, tienen buen comportamiento, trabajan duro. viii) factores que exacerbaban la violencia: el consumo de alcohol, drogas, la celotopia.

-Comentario: Desde mi punto de vista, estos son los aspectos más importantes que dan lugar a la violencia intrafamiliar. Superar ese imaginario colectivo sobre la femineidad y familia patriarcal, y establecer nuevos roles de igualdad y respeto, fuera de prejuicios y permitiendo que cada cual desarrolle la actividad que desea y sea respetado en su particularidad, fuera de tantos prejuicios sociales.

En (Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019), se presentan respuestas a la violencia intrafamiliar: i) en el ámbito legal, todo lo referente a la denuncia y los procesos correspondientes ante policía y jueces, presentación de pruebas y seguimiento del proceso; ii) la petición de ayuda externa por la necesidad de un cambio, tanto en lo psicológico, como en lo económico; y iii) la necesidad de empoderamiento de la víctima.

-Comentario. Todos estos aspectos son fundamentales, y será necesario mejorarlos, empezando por el hecho que la mujer tenga conocimiento que puede denunciar, que estará acompañada en ese proceso legal, pero además que puede pedir ayuda sea profesional en distintas áreas que le ayuden en su proceso de reorientar su vida, factores que le permitan empoderarse, trabajar en su autoestima y en posibilidades de capacitación y lograr autonomía económica.

En (Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019), siguiendo a (Viscarret, 2006), que corresponde a los trabajadores sociales el empoderamiento de las víctimas y las mujeres, donde estos sean partícipes activos del cambio, a través del reconocimiento de sus derechos, y la identificación del sistema patriarcal para desmontarlo de sus cotidianidades en los hogares y en la sociedad, generando una transformación de la estructura desigual que genera el poder machista que impera en la cultura, incidiendo en políticas públicas y la ejecución de programas desde el enfoque de género, activando acciones en prevención de estas dinámicas violentas.

-Comentario: sin duda es una perspectiva muy importante desde lo social, desafío enorme desmontar estructuras culturales, por supuesto es una labor que corresponde a todos, estado y sociedad en su conjunto.

-Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia. (Molina, 2019):

En (Molina, 2019), si bien no es un estudio focalizado en violencia intrafamiliar, si lo es en violencia de género y arroja importantes elementos para tener en cuenta como los factores de riesgo: i) los motivos pasionales, destacando que en más de 55 investigaciones, los celos son el mayor factor exacerbante de violencia contra la mujer; ii) la influencia de las emociones: como depresión, miedo, y baja autoestima de la víctima facilitan el ejercicio de la violencia por parte del victimario; iii) el contexto socio-cultural, además que los espacios públicos, venían siendo ocupados por hombres ya sea el poder, la política, la producción, y los privados, para la mujer, el doméstico, la reproducción, el amor, los afectos, en suma, la cultura patriarcal. iv) los factores socio demográfico, como el consumo de alcohol, el consumo de drogas, el desempleo, las dificultades en las labores y el hecho de haber formado parte de hogares violentos.

-Comentario. Como se observa, coinciden estos factores de riesgo con factores ya referenciados en estudios específicos de violencia intrafamiliar.

En (Molina, 2019), también se mencionan las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres en: i) su salud física y psicológica, ii) en consecuencias socio culturales: como la pérdida de la vida social y laboral, la repetición del ciclo de violencias, el rechazo social, la prostitución.

-Comentario: sin duda los daños en la integridad de las mujeres afectadas son enormes y en lo que impacta en el tejido social al tender a presentarse ciclos de violencia que se repiten.

En (Molina, 2019), se presenta la conclusión más importante, con la falta de prevención de las violencias de género se reproduce la violación de los derechos de las mujeres. Problema que no solo es de las mujeres maltratadas sino de la sociedad.

-Comentario: en esto coincidimos plenamente, no se pueden permitir de ninguna manera que se perpetúen ciclos de violencia que afectan derechos fundamentales de las mujeres.

3.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTA CONTRA LA MUJER

3.1. Antecedentes históricos

Como se menciona anteriormente, es posible que la violencia familiar haya existido desde hace mucho, pero en Colombia se ha venido registrando y documentando al paso de la evolución del Instituto de Medicina Legal que en 2014 cumplió 100 años.

En un estudio del Instituto de Medicina Legal sobre violencias contra la mujer para el periodo 2004-2008, con los auspicios del fondo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDG-F)-Programa Integral contra Violencias de Género, en el capítulo pertinente sobre violencia contra la mujer infringida contra su pareja, se muestran como resultados que “la violencia de pareja es uno de los escenarios donde más abiertamente se evidencia la disparidad de género en cuanto a la afectación de las víctimas. Es así como dentro del periodo comprendido entre 2004-2008, el total de casos evaluados por esta tipología, 90% (206.735) corresponden a mujeres vulneradas por sus compañeros, dejando una mínima proporción a los hombres atajados por sus parejas. En 2008 se perfila como el año que concentro el mayor número de víctimas femeninas valoradas, cifra que alcanzo 46.922 casos. (..) El grupo poblacional de 20 a 34 años concentra el 62% de los registros.”

“(..) en Bogotá en 2005 se presentaron 11.196 casos y en 2008, 14.396 casos”

Revisando el corte actualizado de los últimos 3 años de Medicina Legal para Bogotá, D.C., se tienen que en el año 2017 se presentaron agresiones a las mujeres por parte de su pareja en 1.812 casos, en el año 2018 en 1.927 casos y en el año 2019 en 990. 15 años después las cifras han reducido considerablemente, pero aún se tiene el problema, del subregistro, de la falta de denuncia.

Con todo, el otro problema que se presenta es que, contrastando información con otras fuentes, según Ministerio de Salud, oficina de Promoción Social- 2018, en 2017 el número de mujeres víctimas por violencia intrafamiliar en Bogotá fue de 14.853 casos. De manera que esta es otra situación a tener en cuenta, que desafortunadamente para el caso de las cifras de 2017, la información producida por dos entidades del Estado es diferente

3.2. Características:

Las razones de violencia están dadas por factores de intolerancia, machismo, celos, desconfianza, infidelidad, alcoholismo, drogadicción, desamor, económicas, separación, divorcio.

Los traumas fueron de tipo: poli-trauma, trauma facial, trauma de miembros, sin trauma aparente, trauma craneano, trauma de tórax, trauma de cuello, trauma de abdomen, trauma de área pélvica, área genital/para genital. De ocurrencia en

diferentes meses, días y horas de la semana. Mayormente en la vivienda, más en lo urbano que en lo rural.

Fuente: INMLCF7DRIP/SIAVAC., PÁGS 105-121.

-Comentario: aquí es importante tener presente que la violencia intrafamiliar CONTRA LA MUJER que se presenta en Bogotá es semejante a la que se presenta en otras regiones del país, los móviles son semejantes pues la estructura cultural en términos generales es la misma, en algunas regiones es mayor o menor, igual al interior de la ciudad, en algunos puntos es mayor y depende en gran parte de condición socioeconómica de las familias. También tener en cuenta que en Bogotá residen personas de todas las regiones del país y muchos extranjeros. No significa ello que en estratos altos no se presenten casos violencia intrafamiliar contra la mujer, sino por un lado la información de Medicina Legal no arroja luces sobre el estrato socio económico, sino que además por grado de impunidad, el hecho de presentar denuncia no conlleva necesariamente a sanción, pues los procesos son lentos y el tema del acervo probatorio también es complicado, por ello el grado de impunidad que se menciona como problema importante a resolver en las conclusiones que se expondrán más adelante.

4 PROPUESTA PARA ELIMINAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

Habrá que partir del reconocimiento que se han hecho esfuerzos a nivel Constitucional, Legal, Jurisprudencial para tener en Colombia un marco jurídico robusto en la búsqueda de intentar resolver el problema planteado de violencia contra la mujer y específicamente la violencia intrafamiliar que se presenta al interior de las familias, en particular contra la mujer. Igualmente se han desarrollado Políticas y Documentos CONPES que permiten ver al menos el interés de los respectivos Gobiernos en afrontar la problemática, incluso del actual, a partir de la política mencionada en atención integral en salud. Igualmente hay que reconocer que a nivel del Distrito Capital en la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos y de ello dan cuenta las cifras sobre disminución de violencia contra la mujer (incluso la intrafamiliar) que en todo caso siguen siendo preocupantes, a pesar de las rutas de atención y líneas de emergencia que se han implementado.

Con todo, las cifras nos siguen resultando absurdas y dolorosas, máxime que solo estamos hablando de casos denunciados. Entonces la pregunta que surge dentro de este marco ¿qué hace falta para eliminar la violencia intrafamiliar contra la mujer?

Los estudios previos revisados y todas las normas internacionales y nacionales nos permiten en este acápite avanzar para aportar propuestas a partir de diagnósticos ya encontrados.

Será necesario generar la suficiente **conciencia ciudadana y una cultura** que logré transformar esas viejas actitudes y hábitos violentos para transformarlos realmente en actitudes más constructivas que permitan a los miembros de la familia, y en especial a las mujeres, contar con ambientes y relacionamiento más sanos en su interior, de manera que se logre impactar positivamente no solo la convivencia, sino en la ciudad y el campo, en suma, en la sociedad y el país en su conjunto de manera que no se presente más la violencia intrafamiliar como forma de relacionamiento entre las parejas. Sin duda requiere un esfuerzo colectivo de largo aliento.

Este trabajo es una aproximación para seguir sensibilizando la sociedad en general y en particular a los tomadores de decisiones en lo público y en lo privado, para que ahonden en los resultados de las políticas sociales, pero también las políticas educativas, que sean más ambiciosas en su impacto social, mejores resultados en el corto tiempo, de manera que ataquen las causas, y no solo que el foco se centre en generar rutas de atención para las mujeres cuando el problema se presenta, que si bien son importantes, siguen resultando insuficientes para eliminar los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer que si bien no son cuantitativamente altos, en relación con el número de la población, al menos en Bogotá, si muestran un

malestar, una afectación contra las mujeres que lo sufren y que merece prevención, atención y pronta solución.

Llama la atención igualmente los procesos tan lentos para diseñar las políticas, por mencionar solo un ejemplo en **1980** Colombia adhirió al a CEDAW, solo hasta **2008** se expidió la ley sobre de todas formas de violencia y posteriormente se creó la Alta Consejería para la Mujer. En **2010** se realizó el CONPES sobre Equidad y Mujer, asignando competencias a más de 28 entidades por considerar que se requería de diversas competencias institucionales para afrontar y lograr la equidad de la mujer, y afrontarlo de manera transversal. Solo hasta **2019** se elabora el documento de Salud para crear rutas de atención y articulación a nivel nacional. Sin contar reformas o adiciones a Códigos de Familia y Penal, pero cuanto tiempo se tardará el país para lograr erradicar de manera definitiva este problema de violencia intrafamiliar que aqueja a las mujeres principalmente.

No obstante, lo anterior se observa que todavía los resultados son insuficientes, por dos aspectos básicos: i) **la impunidad**, los problemas de violencia intrafamiliar contra la mujer, cuando se resuelven, tardan mucho en tener una sentencia condenatoria, de hecho, los niveles de impunidad siguen siendo de más del 90% en caso particular de violencia intrafamiliar y sexual (Informes ONU, 2015). ii) **la educación**, como se mencionó del recuento de los varios estudios reseñados en esta investigación, las conclusiones que determinan factores de riesgo de violencias contra la mujer obedecen a patrones mentales y culturales que no se han logrado sustituir, es un **tema cultural** que requiere niveles de educación muy importantes, tanto al interior de las familias como en los entornos del colegio y en general ambientes académicos. No solo es que la mujer acceda a estos espacios, sino que gocen tanto hombres como mujeres de programas de concientización sobre la importancia del respeto mutuo, el manejo de la comunicación asertiva y la capacidad de negociación de sus diferencias para que no terminen en violencia intrafamiliar de ningún tipo en contra de las mujeres y menos al interior de su familia.

Sin duda habrá que poner un mayor énfasis en la prevención, en la educación, y en el acceso pronto y efectivo a la justicia. Por parte de la **Sociedad Civil**, se requerirán mayores esfuerzos de seguimiento e incidencia para lograr los niveles de equidad y protección máxima de los derechos efectivos de las mujeres y mínima situación de violencia intrafamiliar contra la mujer en las familias, independientemente del tipo de familia.

Sobre el amor (Paz, 1993), se tienen muchos elementos para repensar, concientizar nuestros procesos de cambio, reconstruir nuestras estructuras ancestrales de sociedad, de familia, incluso de amor, que permitan construir una cultura más igualitaria, una sociedad más equitativa, comprometida y participativa. Que permita

a las mujeres relacionarse sanamente al interior de sus familias, sin ser objeto de ningún tipo de violencia intrafamiliar.

En (Paz, 1993) se menciona que no resulta extraño referirse a la política actual y el amor, pues la extrañeza se disipa a penas se repara que el amor y la política son los dos extremos de las relaciones humanas: la relación pública y la privada, la plaza y la alcoba, el grupo y la pareja. Amor y política son dos polos unidos por un arco: la persona, la suerte de la persona en la sociedad política se refleja en la relación amorosa y viceversa. La historia de Romeo y Julieta es ininteligible si se omiten las querellas señoriales en las ciudades italianas del renacimiento y lo mismo sucede con Lariza y Chivago fuera del contexto de la revolución bolchevique y la guerra civil. La relación entre amor y política está presentada a lo largo de la historia de occidente. Y allí la gran miseria moral y espiritual de las democracias liberales, es según (Paz 1993, pág 171), la insensibilidad afectiva.

“El amor nació en un rincón de Europa y como el pensamiento y la ciencia de occidente, se universalizó. Paz nos advierte que el amor está amenazado y puede disolverse, sus enemigos no son los antiguos, la iglesia y la moral de la abstinencia, sino la promiscuidad que la transforma en pasatiempo y el dinero que lo convierte en servidumbre. Si nuestro mundo debe recobrar la salud, la cura debe ser dual: la regeneración política incluye la resurrección del amor. Ambos: amor y política, dependen del renacimiento de la noción que ha sido el eje de nuestra civilización: la persona. Debemos encontrar una visión del hombre y la mujer que nos devuelvan la conciencia, la singularidad y la identidad de cada uno. Visión nueva y antigua, visión que ve en términos del hoy, a cada ser humano como una criatura única, irrepetible y preciosa. (...)

Toca a la imaginación creadora de nuestros filósofos, artistas y científicos redescubrir no lo más lejano, sino lo más íntimo y diario: el misterio que es cada uno de nosotros. Para reinventar al amor, hay que reinventar al ser humano” (Paz, 1993, pág 172).

Uno de los medio para lograr tener una relación de familia entre cónyuges más respetuosa del otro, más igualitaria, una familia más democrática, de muchos otros que habrá que idear e implementar, es la solidez y sinceridad en las relaciones de pareja, de familia, bajo conceptos más amplios, donde ojalá más pronto que tarde, se cuente con el compromiso mutuo, con el apoyo más que en lo económico, en lo afectivo, en el respeto por la realización de cada ideal, en compartir en términos d igualdad y respeto, realmente la responsabilidad moral sobre la crianza y la educación de los hijos; pues son finalmente ellos quienes a partir de ver un modelo más democrático, más igualitario, más tolerante, más inclusivo, más participativo,

más responsable, podrán en su proceso de socialización integrar estos valores de respeto a la mujer.

La comunicación y el respeto son las herramientas fundamentales para resolver los conflictos y las diferencias; al igual que el real interés por el otro, el respeto del tiempo, el respeto de su espacio, de su autonomía, lo que permitirá forjar una cultura nueva, a partir de la cual los individuos puedan proyectar y desarrollar metas conjuntas, pero también su individualidad, su creatividad, y se logre por fin tener en Colombia una cultura en el cual la vida, la integridad y el desarrollo estén dentro de marcos más amplios e íntegros.

Un proceso largo, que empieza siempre con el primer paso de un gran recorrido, como dice el adagio chino y que en nuestro caso consiste en seguir creando conciencia colectiva sobre el respeto como seres humanos y las relaciones al interior de las familias y por supuesto que las mujeres cada día se preparen para ocupar puestos de trabajo donde realmente sean respetadas y reconocidas.

En **temas legales**, jurídicos y procesales, habrá que desarrollar estrategias para hacer pedagogía jurídica tanto entre hombres para mujeres, en el sentido que existen las Comisarías de Familia, los juzgados, a los cuales se puede acudir, **denunciar es muy importante**, llegar a compromisos reales por parte del agresor para realmente evitar las prácticas violentas. Los procesos deberían ser más ágiles y las sentencias deberían tener una mayor publicidad para que la sociedad comprenda que la justicia opera en estos ámbitos y de esa manera empezar a reducir ostensiblemente los índices de violencia intrafamiliar contra las mujeres.

En el caso de Bogotá, **priorizar zonas más vulnerables para mujeres en estratos 0, 1, 2 y 3**, en los cuales se les brinde apoyo para lograr acceder a planes de capacitación para empleo y emprendimiento, de manera que vayan consolidando su autonomía económica. Igualmente, desde el punto de vista de la integración social, hacer más presencia con campañas preventivas y acompañamiento psicosocial en todas las localidades, de manera que las mujeres sientan ese apoyo institucional más cercano.

En los **colegios públicos y privados**, implementar la cátedra sobre la mujer y la igualdad, de manera que todos los niños y niñas sean educados y formados en el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente en la igualdad, para que el trato hacia ellas sea en todas las áreas de respeto por su integridad física y mental. Igualmente hacer pedagogía a los **jóvenes adolescentes y jóvenes en general** para que entiendan que en una relación de pareja también se deben respetar los derechos de las mujeres a su desarrollo e igualdad de oportunidades y acceso al trabajo, educación y trabajo dignos y que también hay procedimientos y

autoridades que a los cuales pueden acudir para la resolución de las diferencias que se puedan presentar.

Las **universidades y centros de estudio académico** seguir incentivando investigaciones en estas áreas sociales, para seguir indagando, analizando los comportamientos sociales y proponiendo nuevas formas de relacionamiento que involucren el respeto de los derechos humanos y en particular que tiendan a arrojar nuevas luces para evitar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer.

En casos de **organizaciones de la sociedad civil**, que se generen programas permanentes de monitoreo de las políticas públicas y cumplimiento de las leyes en especial la Ley 1257, para una vida para la mujer, libre de violencias.

Los **medios de comunicación** también podrían avocar el tema con un mayor nivel de profundidad y análisis y no solo publicar las cifras de violencia intrafamiliar contra la mujer, de manera escueta, al estilo de un panfleto amarillista que pareciera, en muchas de las notas, que busca es naturalizar la violencia hacia las mujeres y no superarla y erradicarla de manera definitiva.

Los **organismos de control llámese Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo, y los judiciales, particularmente la Fiscalía**, deberían ser más efectivos en la búsqueda de resultados, para lo cual se requiere una mayor articulación institucional.

Sobre control político: que las corporaciones de elección popular efectúen periódicamente controles políticos para verificar el avance de políticas públicas en salud y atención a mujeres y revisar los resultados de las encuestas sobre población y demografía en temas de violencia intrafamiliar e ir monitoreando los resultados.

En caso de **cumplimiento de tratados internacionales** que el gobierno se encargue de seguir presentando los informes periódicos sobre cumplimiento de la CEDAW en las Naciones Unidas, la OEA, la OCDE.

Las iglesias de todos los credos podrían hacer mejores esfuerzos por generar talleres y grupos entre parejas para buscar siempre mantener el respeto en sus relaciones en procura de protección a la familia, la mujer y los hijos.

Para cerrar se puede señalar que sin duda el **Estado, el Gobierno sea de orden nacional, departamental, municipal y en nuestro caso Bogotá** podrán hacer mucho más por mejorar y reducir, y buscar eliminar del todo la violencia intrafamiliar que se presenta desafortunadamente al interior de muchos hogares. Realizar campañas preventivas no solo con enfoque de respeto de los derechos humanos de las mujeres, sino en la reducción del consumo de alcohol y sustancias tóxicas que afectan la salud de las familias.

Conclusiones:

En este capítulo se han presentado varias propuestas para eliminar la violencia intrafamiliar contra la mujer, partiendo de la base de todos los estudios previos analizados y normas nacionales e internacionales analizados en capítulos anteriores, como se mencionó en otro capítulo anterior el factor más importante a trabajar es **el cultural** y para ello lo que más se requiere es trabajar en **la educación** y el **brindar mayores oportunidades a las mujeres** para que logren ser independientes de manera económica, es decir que con su educación puedan lograr obtener un trabajo decente y digno con el cual se puedan sostener y desarrollarse, lo cual les permitirá tener un mejor relacionamiento a nivel de pareja en términos de igualdad y respeto de sus derechos fundamentales y evitar de esta manera que sean objeto de violencia intrafamiliar al interior de sus hogares. Igualmente generarles oportunidades de acceso a redes de apoyo y relacionamiento, de manera que conozcan sus derechos y en caso en que se les pueda presentar una situación crítica tengan la capacidad de denunciar y acceder a rutas de atención.

El otro factor que es muy importante es reducir al mayor nivel posible los altos márgenes de impunidad que hoy existen sobre delitos de violencia intrafamiliar contra las mujeres de manera que la gente respete los derechos de las mujeres y en particular sus parejas.

5.REFERENCIAS

- BOGOTA A TRAVES DE LAS IMÁGENES Y LAS PALABRAS, Alberto Saldarriaga R, Ricardo Rivadeneira y Samuel Trujillo. TM EDITORES. Primera edición, marzo de 1998.
- BOGOTA, NACIMIENTO DE UNA METROPOLI. Vincent Goueset. TM EDITORES. Primera edición 1998.
- CIEN EPISODIOS D ELA HISTORIA DE LA ECONOMIA COLOMBIANA. JUNGUITO BONNET Roberto, Editorial Planeta Colombiana S.A. 2018.
- CINCO FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LONDOÑO ARIAS, Melba, ECOE, ediciones. Primera edición, Bogotá, Dic, 1990.
- COLOMBIA, CIUDAD Y VIOLENCIA, CAMARCHO GUIZADO Álvaro y GUZMAN BARNEY Álvaro, Ediciones Foro Nacional, Bogotá, 1990.
- COLOMBIA, VIOLENCIA Y DEMOCRACIA, Comisión de Estudios sobre Violencia, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONE SINTERNACIONALES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Cuarta edición 1995.
- COMO SE HACE UNA TESIS, Eco Umberto, GEDISA, Barcelona, España, Edición 8, 1991.
- CONFLICTO, PODER Y VIOLENCIA EN LA FAMILIA, MALDONADO, María Cristina, EDITORIAL, Facultad de Humanidades, SOCIEDAD Y DESARROLLO HUMANO, Santiago de Cali, septiembre de 1995.
- DERECHO DE FAMILIA, Legislación de Menores y actuaciones Notariales, LONDOÑO ARIAS Melba, Ecode, Ediciones. Primera Edición Santafé de Bogotá, 1993.
- DOS ENSAYOS ESPECULATIVOS SOBRE LA VIOLENCIA, Deas Malcom, GAITAN DAZA Fernando, FONADE – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Primera Edición, enero de 1995.
- EL MATRIMONIO, DOMIAN Jack, Paidós. Primera edición 1997.
- ENTRE LA LEGITIMIDAD Y LA VIOLENCIA, COLOMBIA 1875-1994, PALACIOS Marco, GRUPO EDITORIAL NORMA. Primera edición, septiembre de 1995.
- ENTREVISTAS, DISEÑO CUALITATIVO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, LECOMPTE P Gasetz, 1920 Edición Morata S.A. y DOCUMENTOS PERSONALES SARABI Bernabé, Introducción al material bibliográfico más allá de las ciencias sociales.

-ENSAYOS SOBRE METODOLOGÍA SOCIOLÓGICA, WEBER Max, Amorrortu Editores, Buenos aires 1993.

-ESCRITURA E INVESTIGACION ACADEMICA, CORREA R Juan Santiago y MURILLO O Javier, Colegio de Estudios Superiores de Administración CESA. Segunda edición, agosto 2015.

-GUIA PARA ELABORAR DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN, MENDEZ ALVAREZ Carlos Eduardo, ediciones Rosaristas, 1995.

-GUIA PARA LA ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE TRABAJOS DE GRADO. PROGRAMAS DE MAESTRIAPONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

-HISTORIA DE LAS MUJERES, EL Siglo XX, la nueva mujer. Bajo la dirección de Georges Duby y Michelle Perrot. Tauros Tomo 10. 1993. Santillana S.A.

-INDUSTRIA Y CIUDADES, CUERVO, Luis M y GONZALEZ M Josefina, COLCIENCIAS, CIDER, T/m editores. Primera edición, septiembre de 1997.

-INTRODUCCION A LA ECONOMIA COLOMBIANA, CÁRDENAS S Mauricio. Editorial Alfa Omega Colombiana S.A. FEDESARROLLO, Tercera Edición, 2013. Cuarta reimpresión, enero de 2019.

-JUZGADO PENAL MUNICIPAL, Expedientes 4112 y 1088.

-LA CIUDAD OBSERVADA, Violencia, Cultura y Política. Yesid Campos, Ismael Ortiz, Compiladores. TM EDITORES. Observatorio de la Cultura Urbana. Primera Edición 1998.

-LA CIUDAD REPRESENTADA, Política y Conflicto en Bogotá. Francisco Gutiérrez. TM EDITORES. Primera edición, 1998.

-LA FAMILIA COLOMBIANA UNA ESTRUCTURA EN CRISIS, UMAÑAN LUNA, Eduardo, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Primera edición, 1994.

-LA HOGUERA DE LAS ILUSIONES, ALAPE Arturo, PLANETA. Segunda edición, agosto de 1995.

-LA LLAMA DOBLE, PAZ Octavio, Seix Barral. Primera edición, noviembre de 1993.

-LA PAREJA, ROJAS DE GONZALEZ Nelly, PLANETA. Tercera edición, 1995.

-LAS SOMBRAS ARBITRARIAS, JIMENO Miriam, ROLDAN Ismael, EUN Editorial UNIVERSIDAD NACIONAL. PRIMERA EDICIÓN, DICIEMBRE DE 1996.

.LA POLITICA, Aristóteles. PANAMERICANA EDITORIAL.Cuarta edición, febrero de 1997.

-LA TERCERA VÍA. Guiddens Anthony. Tauros. Edición Español 1999.

-LA VIOLENCIA EN SANTAFE DE BOGOTA, SEGOVIA MORA, Guillermo, ECOE EDICIONES. Segunda edición, noviembre de 1994.

-MANUAL BASICO PARA LA ESCRITURA ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD. CORREA R Santiago. Colegio de Estudios Superiores de Administración CESA. Noviembre de 2018.

-METODOLOGIA, MENDEZ Carlos E, Mac Graw Hill, 1997.

-METODOLOGIA FORMAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TAMAYO Y TAMAYO Mario, Limusa S.A. Segunda edición, 1996.

-METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, GIRALDO ANGEL, Jaime, ediciones Librería del Profesional 1989.

-MUJER, AMOR Y VIOLENCIA, Nuevas Interpretaciones de antiguas Realidades, GRUPO MUJER Y SOCIEDAD, Universidad Nacional de Colombia, TERCER MUNDO EDITORES. Segunda edición, enero de 1991.

-NORMAS APA. CENTRO DE ESCRITURA JAVERIANO. Sexta edición.

-PERSONERIA DE SANTAFE DE BOGOTA, Informe sobre Delitos y Muertes 1997, Informe División de desarrollo organizacional, marzo de 1998.

-PERIODICOS EL TIEMPO-EL ESPECTADOR, Artículos sobre seguridad y violencia en la ciudad, 1997-1998.

-RAICES DE LA VIOLENCIA, RODRIGUEZ S, J.A., PAJAO Editores. Primera edición, junio de 1994.

-REFLEXIONES PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR, CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA POLITICA SOCIAL-PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PENUD, Santafé de Bogotá, 1995.

-REGIMEN PENAL COLOMBIANO, Legis Editores S.A. Bogotá, Colombia.

-SEPARACION DE LAS PAREJAS, ROJAS GONZALEZ Nelly, FONNEGRA DE JARAMILLO Isa, PEREZ DE CABRERA Sarita, PLANETA, Primera edición, 1995.

6.BIBLIOGRAFIA

- Aspectos socio jurídicos de la violencia contra la mujer: Atención Especial a la Mujer (Lizarazo, Mora y Díaz, 2019).

-BALLESTEROS ROTTER, Guillermo, EL MAS ALLA DE LAS PALABRAS, Actualidad del Psicoanálisis, Ediciones Aurora, Agosto de 2014.

-Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CETFDCM) en inglés bajo la sigla CEDAW. Tratado Internacional de Naciones Unidas firmado en New York el 18 de diciembre de 1979.

- Determinantes, Efectos y Costos de la Violencia Intrafamiliar en Colombia (Ribero y Sánchez, 2004):

-El Tiempo. <https://eltiempo.com/bogota/numero-de-habitantes-de-bogota-segun-el-censo-del-dane>

-Estudio Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre violencia en la infancia y efectos del conflicto armado, reclutamiento forzado y delitos sexuales, 2017.

-Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia. (Molina, 2019).

-GARCIA VILLEGAS, Mauricio, ESPINOSA R, José Rafael, JIMENEZ ANGEL, Felipe, PARRA HEREDIA, Juan David, Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia, Edición Átropos - Reino de los Países Bajos y Colección De justicia, Bogotá noviembre de 2013.

[-GRUPO MUJER Y SOCIEDAD, Mujer Amor y Violencia, Universidad Nacional De Colombia, Tercer Mundo Editores, segunda edición, 1991.](#)

[-https://canal1.com.co/noticias7nacional/cada-hora-se-denuncian-11-casos-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia/](https://canal1.com.co/noticias7nacional/cada-hora-se-denuncian-11-casos-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia/)

[- https://cnnspanol-cnn.com/2019/03/08/en.colombia-aumento-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-ultimo-ano/](https://cnnspanol-cnn.com/2019/03/08/en.colombia-aumento-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-ultimo-ano/)

[-https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-y-2019/604118/.](https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-y-2019/604118/)

-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLCF- Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCRNV-2019.Sistema de Información de Clínica y odontología Forense SICUCO. (Cuadro Violencia Intrafamiliar-Violencia de Pareja).

- LIZARAZO PINILLA, Sergio Andrés, MORA CASTILLA, Carlos Alberto, DÍAZ GARCÍA, Emerson Paolo, Aspectos socio jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención Especial a la Mujer. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Especialización Derecho Procesal Penal, Barrancabermeja, 2019.
- MALDONADO, María Cristina, CONFLICTO, PODER Y VIOLENCIA EN LA FAMILIA, Editorial Facultad de Humanidades, sociedad y Desarrollo Humano, 1995.
- MOLINA GIRALDO ESTEFANIA, FACTORES DE RIESGO Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN COLOMBIA. Tempuspsi1.2.21.49.2019. Artículo de Revisión ISSN-2619-6336.
- MURUETA REYES, Marco Eduardo y OROZCO GUZMAN, Mario, PSICOLOGIA DE LA VIOLENCIA, Causas, Prevención y Afrontamiento, Editorial Manual Moderno, Tomo 1, segunda edición, Méjico, Bogotá, 2015.
- NAVARRO GÓNGORA, José, VIOLENCIA EN LAS RELACIONES SINTOMAS, Una perspectiva clínica, Biblioteca Psicológica, Herder, Barcelona, 2015.
- (OMEG-DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Alcaldía de Bogotá, junio 2019). <http://omeg.sdmujer.gov.co/OMEG/analisis-de-actualidad/infomujeres>
- Pedagogia i Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicables. (Morad, Hamodi, Salazar, Rodríguez y Jiménez, 2019).
- PAZ Octavio, LA LLAMA DOBLE. Seix Barral. Primera edición, noviembre de 1993.
- REY ANACONA, Cesar Armando y Martínez Gómez Jorge Arturo, VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, Editorial Manual Moderno, Bogotá, 2018.
- RIBERO ROCIO, SANCHEZ FABIO, DETERMINANTES Y EFECTOS Y COSTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA, documentos CEDE 2004-44, ISSN- 1657-7191 (Edición Electrónica) noviembre de 2004.
- RODES LLORET, Fernando, MONERA OLMOS Carlos E., BRAVO, Mar Pastor, VULNERABILIDAD INFANTIL, Un enfoque multidisciplinar, Editorial Diaz Santos, Bogotá, 2010.